

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

LEYES RELACIONADAS CON LA AGENCIA:		
Número	Título o propósito	Comentarios
260-2012	Para enmendar los Artículos 2.37 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el fin de modificar los procesos de registros y derechos de inscripción de arrastres y trailers; y para otros fines.	Aprobada: 15-sep-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Sólo aplica a Hacienda como recaudador. Ordena que los derechos de vehículos de arrastres sean pagados en Hacienda.
253-2012	Para añadir un nuevo Artículo 1.33(a) y enmendar los Artículos 2.05, 6.28, 22.02, 23.05 y 23.06, de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de incluir la figura de "conductor certificado" para atender las particularidades que surgen cuando una persona adquiere el uso y disfrute de un vehículo de motor mediante un contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 15-sep-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Sólo aplica a Hacienda como recaudador. Ordena que, contemporáneo a que un conductor presente un recurso de revisión para lo que aduce la medida, deba deberá llevar personalmente o por medio de agente o enviar por correo al Departamento de Hacienda un cheque o giro postal a nombre del Secretario del Departamento de Hacienda cubriendo el monto de la multa o multas cuya revisión se solicita.
252-2012	Para enmendar los Artículos 6, 9, 10, 13, 19 y 20 de la Ley 119-2011, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", a los fines de aclarar sus disposiciones, realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 15-sep-2012; Vigencia: A partir de su aprobación. En lo pertinente a Hacienda, enmienda las disposiciones del Fondo Especial de Confiscaciones que es mantenido por el Departamento de Hacienda.
241-2012	Para añadir unos nuevos incisos (e), (f) y (g), y redesignar el actual inciso (e), como (h), en el Artículo 42 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de añadirle nuevas funciones al Superintendente con respecto a los consejos comunitarios de seguridad.	Aprobada: 13-sep-12, Vigencia: A partir de su aprobación. Establece que la Policía coordinará con Hacienda la creación de incentivos contributivos dirigidos a cualquier empresa o negocio que auspicie económicamente uno o más consejos comunitarios de seguridad. No establece cual. Esto habrá que coordinarse en su momento.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

220-2012	<p>Para crear la Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo, la cual podrá ser citada como “Ley BIDA”, relacionada con la Población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo de Puerto Rico; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con esta población; promover la identificación temprana, diagnóstico e intervención con este desorden; disponer la creación de un Programa de Apoyo a la Familia; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales de la salud que laboren con personas con este desorden; proveer para cubierta médica mandatoria a la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo; crear un Comité Timón para evaluar la puesta en vigor de esta política pública y disponer para su implantación; establecer penalidades; derogar la Ley 318-2003, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población con Desórdenes de laría en vigor hasta el 2015. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras está redactando una solicitud de opinión al Secretario de Justicia para aclarar tales efectos.</p>	<p>Aprobada: 4-sep-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Sólo aplica a Hacienda como recaudador. Ordena que el 50% de los créditos de educación continua que se tomen a tenor con lo establecido en la ley serán recaudados por Hacienda para sufragar los gastos de la misma.</p>
215-2012	<p>Para autorizar la concesión de becas para el pago de matrícula en cualquier institución educativa debidamente acreditada, de parientes que sean miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o miembros del Negociado de Investigaciones Especiales (N.I.E.), adscritos al Departamento de Justicia, que hayan fallecidos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones o estando franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para preservar el orden y salvaguardar la seguridad pública de nuestros ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y progreso académico de dichas instituciones, facultar al Jefe del Cuerpo de Bomberos y al Secretario de Justicia de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria; y para otros fines.</p>	<p>Aprobada: 30-ago-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Crea dos fondos especiales en los libros de Hacienda, cuyo uso exclusivo será para la concesión de becas a parientes de bomberos o miembros del NIE fallecidos en el cumplimiento de su deber. Se nutrirán de asignaciones legislativas o cualquier otro fondo donado, traspasado o cedido por cualquier entidad pública o privada.</p>

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

213-2012	Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de reconocer la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender, de forma integrada, las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar; establecer la Comisión de Educación Alternativa, la cual fungirá como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación alternativa en Puerto Rico; asignar fondos de forma recurrente para la cabal implantación de esta Ley; enmendar el inciso (x), y añadir un nuevo inciso (gg), al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de armonizar y crear coherencia entre esta Ley y la antes aludida ley sobre la educación alternativa; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 14-feb-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Aplica a Hacienda como recaudador. Hacienda descontará el uno (1%) por ciento del presupuesto asignado en esta Ley, tanto a la Alianza como al Proyecto C.A.S.A., y lo remitirá al Consejo de Educación de Puerto Rico para sufragar los costos operacionales de la Comisión de Educación Alternativa
204-2012	Para enmendar el inciso (e) de la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de ampliar el reembolso concedido por la compra de automóviles menos contaminantes impulsados por energía eléctrica, hidrógeno, híbridos, híbridos "plug-in" y de combustibles alternos renovables; para otros fines relacionados.	Aprobada: 23-ago-2012; Vigencia: Retroactiva al 1-jul-2012 Incrementa el reembolso por concepto de arbitrios en la compra de vehículos eléctricos o híbridos.
189-2012	Para enmendar el apartado (d) (4) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el fin de aclarar su aplicación a ciertas transacciones; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 18-ago-12; Vigencia: Retroactivo al 1-ene-2011 Permite ciertas transacciones contributivas entre compañías no relacionadas.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

179-2012	<p>Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; la Sección 1034.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”; el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; el inciso (b) del Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”; el apartado (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores"; el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico”; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 214-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Negocios de Intermediación Financiera” a los fines de proveer alternativas a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico que le permitan allegar los recursos necesarios para sus servicios de beneficencia social.</p>	<p>Aprobada: 16-ago-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Concede ciertos beneficios económicos sobre las obligaciones de SER de PR.</p>
178-2012	<p>Para enmendar los incisos (f) y (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a gravar las multas expedidas por aquellas compañías privadas autorizadas en virtud de ordenanzas municipales, así como las empresas municipales o empleados municipales autorizados por ordenanzas municipales, conforme a las disposiciones de dicha Ley y a fin de atemperarla con la Ley Núm. 81-91, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”; expedir el envío y la auditoría de las remesas que por este concepto corresponden a los municipios del Gobierno; y para otros fines relacionados.</p>	<p>Aprobada: 16-ago-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Sólo aplica a Hacienda como recaudador. Ordena que, contemporáneo a que un conductor presente un recurso de revisión para lo que aduce la medida, deba deberá llevar personalmente o por medio de agente o enviar por correo al Departamento de Hacienda un cheque o giro postal a nombre del Secretario del Departamento de Hacienda cubriendo el monto de la multa o multas cuya revisión se solicita.</p>
169-2012	<p>Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 237-1996, que crea el Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados, a los fines de disponer que a dicho fondo ingresará el cien (100) por ciento del dinero que se cobre por concepto de cuotas de inspección de productos, servicios de mercadeo, imposición de multas, y demás ingresos que genere la Oficina de Inspección de Mercados como producto del descargo de sus funciones ministeriales.</p>	<p>Aprobada: 16-ago-12; Vigencia: A partir de su aprobación. La aplicación exclusiva de la ley es en relación a la creación de un Fondo Especial para atender la intención legislativa del estatuto.</p>

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

164-2012	Para enmendar los incisos (4), (6) y (7) del Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, con el fin de extender el beneficio de comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional a todos los miembros de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que se hayan incapacitado por condiciones de salud vinculadas al servicio y que hayan obtenido un licenciamiento honorable del Cuerpo correspondiente.	Aprobada: 14-ago-12; Vigencia: Retroactivo al 1-ene-2011 Permite a miembros de la Policía y veteranos de la policía que se hayan retirado tras cumplir un mínimo de 20 años de servicio, así como cualquier veterano de la policía licenciado por condiciones de salud vinculadas con el servicio, comprar en tiendas militares de la Guardia Nacional.
161-2012	Para enmendar el inciso (j) del Artículo 6 de la Ley 253–1995, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, a los fines de disponer una asignación anual para nutrir el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma; crear el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma; disponer para la realización de un estudio actuarial sobre las primas del seguro de responsabilidad obligatorio por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 8-ago-12; Vigencia: Retroactivo al 1-ene-2013 Dispone de una asignación anual de ciertos fondos del Seguro Obligatorio.
151-2012	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 122-2010, según enmendada, conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar,” para aclarar ciertas disposiciones; y para otros fines.	Aprobada: 14-feb-12; Vigencia: Retroactivo al 4-ago-2012 Realiza ciertas enmiendas requeridas por el Departamento de Hacienda, se relaciona con la Ley 42-2012, que a su vez se relaciona con la Ley 122-2010.
146-2012	Para adoptar el Código Penal de Puerto Rico y derogar el vigente que fue aprobado mediante la Ley 149-2004, según enmendada, disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones; y para otros fines.	Aprobada: 30-jul-12; Vigencia: 1-sep-2011 El nuevo Código Penal contiene algunas disposiciones relacionadas con delitos contributivos.
140-2012	Para enmendar los Artículos 2.2, 3.2, 3.4, 4.1, 5.1, 7.2, 7.3, 8.3 y 9.5 de la Ley 27-2011, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a los fines de incorporar enmiendas técnicas, aclarar definiciones, disposiciones y otros términos; y para otros fines.	Aprobada: 13-jul-12; Vigencia: A partir de su aprobación Extiende ciertos beneficios económicos para la industria fílmica.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

138-2012	Para añadir un nuevo Artículo 3, reenumerar los Artículos 3 al 8 como los Artículos 4 al 9, y enmendar el reenumerado Artículo 5 de la Ley 22-2012, conocida como "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico"; para enmendar en el Artículo 3, incisos (f) y (g) y reenumerar los incisos (j), (k) y (l) como los incisos (l), (m) y (n) de la Ley 20-2012, añadir un nuevo Artículo 6 y reenumerar los Artículos 6 al 19 como los Artículos 7 al 20 de la Ley 20-2012, conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios", a los fines de incorporar enmiendas técnicas, aclarar definiciones y términos, aclarar la intención legislativa sobre la concesión de decretos, disposición de impuestos e incentivos concedidos en dichas leyes; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 11-jul-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Amplia los beneficios económicos concedidos mediante la Ley 20-2012.
135-2012	Para enmendar los Artículos 1.001, 2.002, 2.004, 3.003, 3.005, 3.007, 3.008, 3.015, 6.001, 6.004, 6.005, 6.007, 6.008, 6.010, 7.000, 7.001, 7.003, 7.004, 7.013, 8.000, 8.002, 8.003, 8.005, 8.006, 8.009, 8.011, 10.001, 10.002, 10.004, añadir los Artículos 10.009 y 11.004, enmendar y reenumerar el Artículo 11.004 como el Artículo 11.005, enmendar y reenumerar el Artículo 11.005 como el Artículo 11.006 de la Ley 222-2011, mejor conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", a los fines de realizar enmiendas técnicas, aclarar definiciones, requisitos y procedimientos; autorizar a la Oficina del Contralor Electoral a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de sus empleados y funcionarios; permitir al personal de la Oficina del Contralor Electoral que sea participante del Sistema de Retiro del Gobierno la opción de permanecer en el mismo o seleccionar algún otro programa de retiro privado; y para otros fines.	Aprobada: 3-jul-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Presenta enmiendas a la Ley para la Fiscalización de Campañas Públicas. Incide en Hacienda por ser la entidad que mantiene control de la contabilidad de gobierno.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

134-2012	Para crear el “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013”, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de transferir al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013” la cantidad de veinticuatro millones de dólares (\$24,000,000) provenientes del Fondo de Reserva; enmendar la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, a los fines de transferir al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013” la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) provenientes del Fondo de Reserva; para disponer la distribución de treinta y seis millones quinientos mil (36,500,000) dólares provenientes de este Fondo a las distintas agencias gubernamentales según se detalla en el Artículo 5 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.	Aprobada: 2-jul-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Mediante la ley, se transfieren \$2.5 millones a Hacienda para que a su vez sean transferidos a Servicios Legales de PR.
131-2012	Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a los fines de aumentar el límite de la garantía del Gobierno de Puerto Rico, de cuatro mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$4,325,000,000) a cuatro mil setecientos veintiún millones de dólares (\$4,721,000,000) para bonos a ser emitidos o en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos; y para otros fines.	Aprobada: 2-jul-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Autoriza al Secretario de Hacienda a retirar de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tal principal e interés de los bonos que se autorizan por la ley y para resarcir dicho fondo de reserva al máximo requerido acordado por la Autoridad.
130-2012	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a los fines de extender por un año fiscal adicional, hasta el 30 de junio de 2014, la suspensión de la prohibición de utilizar deudas, préstamos o cualquier otro mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y balancear el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.	Aprobada: 2-jul-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Extiende hasta 30/jun/14, la suspensión de la prohibición de utilizar deudas, préstamos o cualquier otro mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y balancear el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

128-2012	Para añadir un nuevo inciso (c), (g) y (h), y reenumerar los antiguos incisos (c), (d), (e) de la Sección 4060.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” con el fin de añadir facultades al Departamento de Hacienda en relación al Registro de Comerciantes; para derogar la Ley 171-2000 según enmendada, conocida como “Ley del Registro Obligatorio de Comerciantes y Negocios para la Industria y la Venta de Bienes y Servicios en Puerto Rico”; y para otros fines.	Aprobada: 29-jul-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Deroga un Registro de Comerciantes paralelo en DDEC y faculta a Hacienda a compartir cierta información no confidencial de nuestro Registro de Comerciantes con DDEC.
119-2012	Para adoptar la “Ley para Medir la Tendencia Reducida de Combustión de Cigarrillos”, para la prevención de incendios provocados por cigarrillos encendidos en espacios cerrados, usando el método de pruebas de la “American Society for Testing and Materials” (A.S.T.M.); y para otros fines.	Aprobada: 16-jun-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Autoriza, entre otras cosas, que aquellos agentes de Rentas Internas que rutinariamente realicen operativos en la calle, puedan verificar el cumplimiento de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.
118-2012	Para añadir la Sección 4030.21 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de excluir del pago del impuesto de venta y uso las ventas y servicios ocasionales que realizan las iglesias u organizaciones religiosas para recaudar dinero para obras y mejoras permanentes a sus facilidades, actividades directamente relacionadas con su ministerio, así como subvencionar obras de caridad y ofrecer servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 14-jun-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Exime de retención de IVU determinadas ventas y servicios ofrecidos por ciertas entidades religiosas.
83-2012	Para enmendar los Artículos 1 y 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para establecer en cinco (\$5.00) dólares el valor de la estampilla de la Sociedad para la Asistencia Legal que los notarios deben cancelar en su Registro de Testimonios; y disponer que los pagos realizados para la compra de aranceles por la vía electrónica estarán exentos del cobro de la retención de un cinco por ciento (5%) por parte del Departamento de Hacienda.	Aprobada: 8-mayo-12; Vigencia: 8-nov-12 La aplicación al Departamento de Hacienda de la misma es que el Departamento vende los sellos en las colecturías.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

58-2012	<p>Para enmendar los Artículos 1 y 8 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada; enmendar los Artículos 2, 3, 9, y 10 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 4(a)(7) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a fin de autorizar a la Oficina del Contralor a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal, y los sistemas y procedimientos de contabilidad, para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a la Oficina del Contralor y disponer para la implementación de la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.</p>	<p>Aprobada: 19-mar-12; Vigencia: 1/jul/12 Le da autonomía a la Oficina del Contralor para establecer su propia organización fiscal y procedimientos de contabilidad.</p>
42-2012	<p>Para enmendar el Apartado (2) del Inciso (a) del Artículo 6 de la Ley 36 de 1989, Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados”, y el Artículo 3 de la Ley 122 de 2010, Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”</p>	<p>Aprobada: 14-feb-12; Vigencia: En disputa Esta ley tiene la intención de disponer de fondos no reclamados en cuentas bancarias en Puerto Rico mediante la Ley Núm. 55 de 12 de mayo 1933 se utilicen para el programa "Mi Nuevo Hogar" cuando, de otro modo, entrarían al Fondo General. Cuando se aprueba la Ley 122-2010, se dice que comenzarán a distribuirse al cabo de 3 años de aprobada la ley al programa a través de los fondos no reclamados bajo la Ley 36 de 28 de junio de 1989, no bajo la Ley Núm. 55. Esto nos llevaría a diciembre de 2013. Ahora bien, la ley 122-2010 se enmendó mediante la Ley 42-2012 para establecer que, en lugar de la Ley Núm. 36, se utilizarán los fondos de la Ley Núm 55, según vayan venciendo. Nuestra posición es que, al haber la enmienda al "sourcing" de los fondos, los 3 años no se cuentan desde el 2010, sino desde el 2012, por lo que no entraría en vigor hasta el 2015. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras está redactando una solicitud de opinión al Secretario de Justicia para aclarar tales efectos.</p>

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

22-2012	Para establecer la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, a los fines de conceder exención contributiva con respecto al ingreso, producto de inversiones, devengado por individuos que advengan residentes de Puerto Rico, no más tarde del año que finaliza el 31 de diciembre de 2035.	Aprobada: 17-ene-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece beneficios económicos para incentivar el traslado de individuos inversionistas.
21-2012	Para derogar el Capítulo 9, y adicionar un nuevo Capítulo 9, y enmendar las Secciones 1-105(2), 1-201(9), 1-201(32), 1-201(37), 3-210(c), 5-118, 8-106, 8-110, 8-301(a), 8-302, y 8-510 de la Ley Núm. 208 de 1995; Ley de Transacciones Comerciales.	Aprobada: 13-ene-12; Vigencia: A partir del 12-ene-13 Realiza varias enmiendas a la Ley de Transacciones Comerciales. Dentro de ella, incide en el Departamento que Hacienda no tendrá que tomar conocimiento en los contratos de cesión de crédito realizados por los contratistas de una entidad gubernamental.
20-2012	Para establecer la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar a Puerto Rico como un centro de servicios internacional, promover la permanencia y regreso de profesionales locales y atraer capital extranjero, fomentando así el desarrollo económico y mejoramiento social de Puerto Rico; para añadir un nuevo Artículo 61.242 a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”; y para otros fines.	Aprobada: 17-ago-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece beneficios económicos para fomentar la exportación de servicios.
9-2012	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, y conocida como “Ley de la Lotería de Puerto Rico”, a los fines de aumentar el tope de valoración de bienes como requisito para que una persona cualifique para ser designado como agente de ventas de la lotería.	Aprobada: 5-ene-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Amplia la cantidad de bienes que puede poseer un individuo par ser agente de ventas de la Lotería.
8-2012	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, y disponer que el sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica y que todo notario tendrá el deber de adherir una de las estampillas al margen de la nota correspondiente a cada testimonio incluido en su Registro de Testimonios y asimismo adherirá en el testimonio la otra estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y cancelará ambas estampillas con su sello notarial o con una marca clara y visible.	Aprobada: 4-ene-12; Vigencia: 4-jul-12 Incide en Hacienda ante el hecho que nuestra agencia vende en las colecturías el Sello de la Sociedad para Asistencia Legal.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

5-2012	Para enmendar el sub-inciso dos (2) del inciso (b) del Artículo 8.001 de la Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", a los fines de establecer la obligación a los aspirantes a Gobernador, Comisionado Residente, Legisladores Estatales y Alcaldes de presentar ante la Comisión Estatal de Elecciones copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos, con los anejos correspondientes, rendidas en los últimos diez (10) años.	Aprobada: 3-ene-12; Vigencia: A partir de su aprobación. Requiere que candidatos a puestos electivos presenten las últimas diez planillas.
288-2011	Para enmendar las Secciones 1 y 2, del Artículo 1; y el Artículo 6 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles" ; el inciso (b) del Artículo 2 y los Artículos 5 y 6 de la Ley 216-2011, conocida como "Ley de Transición del Programa de Impulso a la Vivienda", con el propósito de aplazar la fecha de vencimiento de los incentivos vigentes por virtud de las leyes hasta el 30 de junio de 2012; disponer la interpretación y aplicación compatible y complementaria de ambas leyes; incluir las propiedades inmuebles no residenciales existentes en las disposiciones de la Ley 216-2011; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 30-dic-2011; Vigencia: Retroactiva al 1-nov-2011 Realiza ciertas enmiendas a las Leyes 132-2010 y 216-2011, las cuales concedieron ciertos beneficios contributivos en la adquisición de propiedad inmueble.
286-2011	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de aumentar a un quince (15) por ciento la cantidad que se asigna del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos; hasta un máximo de veinte millones (20,000,000) de dólares en conjunto con la asignación vigente que proviene de los ingresos netos de la Lotería Adicional; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 30-dic-11; Vigencia: A partir de su aprobación El Programa de Subsidio de Vivienda obtiene \$10 millones de los ingresos netos anuales operacionales de la Lotería Adicional, más el 15% hasta \$20 millones del ingreso neto de operaciones de juegos instantáneos.
258-2011	Para enmendar el inciso (d) de la Sección 4050.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eliminar la limitación para que la utilización de los dineros provenientes de los préstamos otorgados con cargo al Fondo de Redención Municipal para el pago de deudas y la amortización de déficits operacionales, sea aplicable solamente hasta el 30 de junio de 2012.	Aprobada: 16-dic-11, Vigencia: A partir de su aprobación Se relaciona con el Departamento en tanto enmienda el Código de Rentas Internas. No obstante, las disposiciones que enmienda no afectan el Fondo General, sólo a los ingresos del IVU municipal.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

248-2011	Para enmendar los incisos (d) y (e) de la Sección 5031.13 y los párrafos (1) y (4) del inciso (l) de la Sección 6053.01 de la Ley 1–2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Secretario de Hacienda cuando sea en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico exigir el uso de un sello u otra designación de origen que indique que dicho producto fue elaborado en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 16-dic-12; Vigencia: A partir de su aprobación Permite exigir el uso de un sello u otra designación de origen que indique que dicho producto fue elaborado en Puerto Rico.
242-2011	Para autorizar la emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico y la emisión de pagarés en anticipación de bonos por una cantidad de principal que no exceda de doscientos noventa millones de dólares (\$290,000,000) para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos y pagarés; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos y pagarés; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y ejercer el poder de expropiación forzosa; eximir dichos bonos y pagarés y sus intereses del pago de contribuciones; y para otros fines.	Aprobada: 13-dic-11; Vigencia: A partir de su aprobación Autoriza emisión de bonos hasta \$290 millones para mejoras a ser ejecutadas por DTOP. Afecta a Hacienda en su función de pagador, no afecta los fondos del Departamento. Debido a que afecta al Fondo General desde la perspectiva del gasto, incide directamente en la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Banco Gubernamental de Fomento.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

232-2011	<p>Para enmendar las Secciones 1000.01, 1001.02, 1010.01, 1010.02, 1010.04, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1021.03, 1021.04, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.06, 1023.06, 1023.08, 1031.01, 1031.02, 1031.04, 1032.01, 1032.06, 1032.07, 1032.08, 1033.01, 1033.02, 1033.05, 1033.06, 1033.07, 1033.09, 1033.10, 1033.13, 1033.14, 1033.15, 1033.16, 1033.17, 1033.18, 1033.20, 1034.01, 1034.02, 1034.04, 1034.06, 1034.09, 1035.03, 1040.02, 1040.07, 1040.08, 1040.12, 1051.07, 1051.08, 1052.01, 1052.02, 1052.03, 1052.04, 1053.04, 1053.06, 1061.04, 1061.07, 1061.12, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1061.20, 1061.24, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.06, 1062.07, 1062.08, 1062.10, 1062.11, 1063.02, 1063.03, 1063.06, 1063.07, 1063.08, 1063.09, 1070.01, 1071.02, 1071.04, 1071.05, 1071.06, 1071.09, 1072.03, 1073.03, 1073.05, 1076.01, 1081.01, 1081.02, 1081.03, 1081.04, 1081.05, 1081.06, 1082.01, 1082.02, 1083.02, 1083.06, 1091.07, 1091.08, 1092.01, 1092.02, 1092.04, 1092.06, 1101.01, 1102.01, 1102.02, 1102.03, 1102.06, 1111.0as está redactando una solicitud de opinión al Secretario de Justicia para aclarar tales efectos.</p> <p>ro Rico que le permitan allegar los recursos necesarios para sus servicios de beneficencia social.cción 2011, derogar la Sección 2407, enmendar el apartado (a), los párrafos (1) y (2) del apartado (c), y eliminar el párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 2502, enmendar los apartados (a), (b), (c) y (d) de la Sección 2602, los apartados (a) y (b) de la Sección 2606, el apartado (e) de la Sección 2607, el apartado (a) y añadir un apartado (b) a la Sección 2704, añadir unas nuevas secciones 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707 y 3708 como parte de un nuevo Subtítulo CC, enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4002, el apartado (a) de la Sección 4023, el apartado (a) de la Sección 6001, el apartado (f) de la Sección 6002, añadir un nuevo apartado (g) a la Sección 6006 y enmendar el apartado (a) de la sección 6046A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; establecer disposiciones transitorias; el Artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada; el Articul</p>	<p>Aprobada: 10-dic-11; Vigencia: A partir de su aprobación excepto por lo dispuesto en el Artículo 192 de la Ley.</p> <p>Incorpora enmiendas técnicas, aclara definiciones y términos, armoniza lenguaje y aclara la intención legislativa sobre disposición de impuestos e incentivos concedidos en el Código vigente.</p>
----------	--	--

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

231-2011	Para adicionar un inciso (7), en la Sección 4050.09 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de incluir la adquisición y mantenimiento de bienes muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro entre las áreas y proyectos sujetos a asignación.	Aprobada: 22-nov-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Enmienda al Código de Rentas Internas en lo relativo a la disposición de fondos del Fondo de Mejoras Municipales, no afecta el Fondo General.
226-2011	Para establecer la “Ley de Estímulo a la Compra e Inversión sobre el Inventario Acumulado de Viviendas Nuevas”, a los fines de crear un programa de incentivos para facilitar y propiciar la compra de propiedades inmuebles residenciales de nueva construcción, para ser dedicadas al mercado de alquiler residencial o turístico, de corto o largo plazo, mediante la concesión de beneficios, tales como exención en el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble adquirida durante el período de tiempo aquí establecido, exención en la ganancia de capital generada en la venta de cierta propiedad inmueble, exención del pago de contribuciones sobre ingresos en el arrendamiento, a corto o largo plazo, de propiedad residencial hasta el 31 de diciembre de 2020 y exención en el pago de derechos y aranceles para instrumentos públicos, entre otros; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a tenor con lo dispuesto en esta Ley; y paraas está redactando una sol	Aprobada: 21-nov-11; Vigencia: Retroactiva al 1-nov-11 Establece beneficios para facilitar y propiciar la compra de propiedades inmuebles residenciales de nueva construcción, para ser dedicadas al mercado de alquiler residencial o turístico, de corto o largo plazo.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

222-2011	Para crear la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a fin de establecer el marco legal y administrativo que regirá la legalidad, examen y evaluación de donativos y gastos para fines electorales; crear la Oficina del Contralor Electoral; definir sus funciones, facultades y obligaciones; y proveer para su organización; así como disponer en torno a la revisión judicial de las decisiones tomadas conforme a esta Ley; establecer un proceso de transición; establecer penalidades; y para otros fines.	Aprobada: 18-nov-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Inherente a Hacienda por la función contable de gobierno sobre los fondos de las campañas políticas.
216-2011	Para establecer la “Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda”, a los fines de crear una transición ordenada reduciendo gradualmente ciertos incentivos, de manera que se propenda a la estabilidad del valor de las propiedades inmuebles residenciales; para facilitar y propiciar la compra de viviendas mediante la concesión de beneficios, tales como exención en el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble, exención en la ganancia de capital generada en la venta de cierta propiedad inmueble y exención en el pago de derechos y aranceles para instrumentos públicos; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” a tenor con lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 1-nov-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Promueve incentivos adicionales para adquisición de propiedad inmueble tras la culminación de beneficios mediante la Ley 132-2010.
215-2011	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, para establecer que se fijarán y cancelarán sellos a favor de la Sociedad de Asistencia Legal en las escrituras de venta judicial.	Aprobada: XX-XXX-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Faculta al Secretario de Hacienda a adoptar y expedir electrónicamente sellos para la Sociedad para Asistencia Legal que servirán los propósitos establecidos en este Artículo, y a vender los mismos de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

208-2011	<p>Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6; añadir nuevos Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 9 y reenumerarlo como Artículo 18; añadir nuevos Artículos 19, 20, 21, 22 y 23; enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerarlos como Artículos 24 y 25, respectivamente; reenumerar el Artículo 10 como Artículo 26; enmendar el Artículo 11 y reenumerarlo como Artículo 27; y reenumerar los Artículos 12 al 18 como Artículos 28 al 34, respectivamente, en la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, y conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, a los fines de hacer varias enmiendas técnicas; disponer para la creación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación; otorgar al Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación los poderes y derechos necesarios para desarrollar y administrar todo lo concerniente al Fideicomiso y al Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación; enmendar el inciso (d)(1)(G) de la Sección 2; y enmendar los incisos (a)(4) y (b) de la Sección 9 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”; y para otros fines.</p>	<p>Aprobada: 20-oct-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece ciertos beneficios económicos en la creación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación.</p>
190-2011	<p>Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 207 del 9 de agosto de 2008, conocida como “Ley del Fondo Especial de la Junta Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la venta de material informativo, impreso y publicado, y los adiestramientos impartidos por la Junta de Relaciones del Trabajo e incluir las aportaciones de las corporaciones públicas como fuente de ingreso.</p>	<p>Aprobada: 18-ago-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Requiere que ciertas aportaciones de diversas entidades gubernamentales sean depositadas en el Departamento de Hacienda.</p>

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

189-2011	Para enmendar el Artículo 1, el Artículo 2, la sección 2 del Artículo 3, eliminar los actuales incisos 3 al 6 y añadir un nuevo inciso 3 del Artículo 4 y añadir un nuevo Artículo 4, reenumerar los actuales Artículos 4 al 10 como 5 al 11, respectivamente, de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña,” con el fin de atemperar el requisito del por ciento predestinado para los exponentes de la “Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña”; y para añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevalecientes del momento; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 18-ago-11; Vigencia: A partir de su aprobación. A los efectos de estimar los recursos para confeccionar y balancear el presupuesto de los municipios, el Alcalde utilizará los cálculos y estimados que le sometan el Director Ejecutivo del CRIM, el Secretario de Hacienda y las corporaciones públicas que por disposición de ley están obligadas a efectuar aportaciones y/o compensaciones a los gobiernos municipales, en o antes del 1ro de abril de cada año.
159-2011	Para crear la “Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos”; y derogar el Artículo 21 y red denominar el actual Artículo 22 como Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada.	Aprobada: 27-jul-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece incentivos contributivos en inversión facilidades reducción, disposición o tratamientos de desperdicios sólidos.
157-2011	Para añadir los incisos (i) y (j) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia”, a los fines de facultar al Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico a establecer la Academia del Ministerio Público del Departamento de Justicia, y a ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos del Instituto, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios; y para otros fines relacionados.	Aprobada: XX-XXX-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Permite que el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico de Justicia acepte donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en dinero o especie, a fin de ampliar y fomentar el desarrollo de los programas de capacitación y becas, así como para capacitar al personal en el empleo de las nuevas tecnologías. Cuando se trate de dinero, la donación será pagada por el donante al Secretario de Hacienda

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

146-2011	Para crear la “Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico”, con el propósito de sufragar los gastos relacionados a la producción de programas culturales, de contenido histórico, novelas, musicales, comedia, miniserries y unitarios radiales con la participación de artistas locales y con temática puertorriqueña; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 26-jul-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Se crea en los libros de Hacienda un Fondo Especial por \$800,000 anuales de los recaudos por concepto del arbitrio sobre los cigarrillos establecido en la Sección 3020.05 del Código para sufragar gastos a tenor con la Ley.
140-2011	Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de permitir la radicación electrónica ante el Departamento de Hacienda de la Planilla sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.	Aprobada: 13-jul-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Permite la radicación electrónica ante Hacienda de la Planilla sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.
135-2011	Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; derogar los Artículos 6 y 7; añadir unos nuevos Artículos 5 y 6; y reenumerar el Artículo 5, como Artículo 7, en la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de actualizarla y conformarla a la realidad del manejo de neumáticos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 12-jul-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Enmienda la Ley 41-2009, la cual abunda sobre la inherencia del Departamento en los incentivos para promover el manejo de los neumáticos en Puerto Rico.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

128-2011	Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a los fines de aumentar el límite de la garantía del Gobierno de Puerto Rico de tres mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$3,325,000,000) a cuatro mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$4,325,000,000) para bonos a ser emitidos o en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos; para enmendar el Artículo 6, inciso (a) de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; y para otros fines.	Aprobada: 12-jul-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Al aumentar la garantía de bonos de la AEP, se establece que, si en cualquier momento las rentas o ingresos y cualesquiera otros dineros de la Autoridad que estén empeñados para el pago del principal y los intereses de tales bonos no fueren suficientes para el pago de tal principal o intereses a su vencimiento, ni para mantener el fondo de reservas para los bonos que la Autoridad se haya comprometido a mantener, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tal principal e interés y para resarcir dicho fondo de reserva al máximo requerido acordado por la Autoridad; y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.
127-2011	Para enmendar los incisos (5) y (6) del Artículo 4; inciso (2) del Artículo 8; inciso (b) del Artículo 14; el Artículo 16; el inciso (2) al apartado (g) y el apartado (h) del Artículo 17 y el Artículo 19 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico”, a los fines de reforzar la naturaleza de la figura de la servidumbre de conservación y establecer ciertos controles adicionales en el otorgamiento de los beneficios contributivos bajo la misma.	Aprobada: 12-jul-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece ciertos requisitos y controles para la obtención de beneficios contributivos bajo la Ley de Servidumbres de Conservación.
119-2011	Para derogar la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, a fin de establecer la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011.	Aprobada: 12-jul-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece las disposiciones relacionadas con el Fondo de Confiscaciones y su inherencia con el Departamento de Hacienda.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

115-2011	Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, conocida como "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", a los fines de extender los beneficios que se otorgan a través de la misma hasta el 31 de octubre de 2011; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 5-jul-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Extiende los beneficios de la Ley 132-2010 hasta el 31-oct-11.
111-2011	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012 la cantidad de seis millones setecientos cincuenta y dos mil (6,752,000) dólares del Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego.	Aprobada: 1-jul-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Ordena la transferencia al Secretario de Hacienda \$550,000 los días 31 de octubre y 30 de abril de cada año, para un total anual de un millón cien mil dólares (\$1,100,000).
108-2011	Para añadir una nueva Sección 1051.09 y enmendar las Secciones 1061.01 y 4050.10 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; a los fines de hacer enmiendas técnicas; y para otros fines.	Aprobada: 1-jul-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Incorpora ciertas enmiendas técnicas al Código.
106-2011	Para enmendar el Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", para ordenar la aportación de dos millones (2,000,000) de dólares anuales durante los Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013 provenientes del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", para ser remitidos a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a favor de la Comisión de Desarrollo Cooperativo del Gobierno de Puerto Rico para sostener sus gastos operacionales y administrativos; y para otros fines.	Aprobada: 1-jul-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Ordenar la aportación de \$2 millones anuales durante los Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013 provenientes del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", para ser remitidos a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a favor de la Comisión de Desarrollo Cooperativo del Gobierno de Puerto Rico para sostener sus gastos operacionales y administrativos.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

105-2011	Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.	Aprobada: 1-jul-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Dispone que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas hasta por 3 años.
99-2011	Para enmendar el apartado (a)(5) y el apartado (b)(6) de la Sección 6100.04 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".	Aprobada: 20-jun-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Enmienda la vigencia de algunas disposiciones del Código.
98-2011	Para enmendar los Artículos 61.140 y 61.240, añadir un Artículo 61.241 y enmendar el Artículo 61.260 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; para enmendar las Secciones 1031.01, 1031.02, 1062.08, 1062.11, 1091.01, 1092.01, 2022.01 y 2042.01, de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 20-jun-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Aclara tratamiento contributivo sobre ciertas operaciones de aseguradores.
78-2011	Para autorizar, disponer y reglamentar todo lo relacionado al sistema electoral de Puerto Rico; adoptar el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI; derogar en su totalidad la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, denominada "Ley Electoral de Puerto Rico"; establecer la Comisión Estatal de Elecciones y sus funcionarios, definir las oficinas principales y su funcionamiento; facultar para la implantación de un sistema de votación electrónica y/o escrutinio electrónico, y disponer salvaguardas para el votante; establecer disposiciones de cumplimiento y armonización con las leyes y jurisprudencia estatal y federal aplicable; definir los delitos electorales e imponer penalidades por las violaciones a esta Ley; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 1-jun-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Aplicación de contabilidad de gobierno por parte de Hacienda sobre nuevo Código Electoral.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

72-2011	Para enmendar los Artículos 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda” a fin de extender el término de vigencia del Programa hasta el 31 de diciembre de 2014.	Aprobada: 12-may-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece un comité, incluyendo a Hacienda, para asegurarse de la sana ejecución de la Ley.
65-2011	Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, a los fines de posponer la vigencia de la Ley.	Aprobada: 28-abr-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Enmienda la Ley 41-2009, la cual abunda sobre la inherencia del Departamento en los incentivos para promover el manejo de los neumáticos en Puerto Rico.
64-2011	Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 172 de 15 de noviembre de 2010, a los fines de extender por un período adicional el término para que el contribuyente presente la declaración voluntaria permitida bajo el Programa de Declaración Voluntaria.	Aprobada: 19-abr-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Extendió el programa de Divulgación Voluntaria, el cual establecía una tasa especial para que aquellos contribuyentes que no hubieran reportado ingresos a Hacienda así lo hicieran.
46-2011	Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 10, 11 y 13 de la Ley Núm. 176 de 30 noviembre de 2010, mejor conocida como “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de la Lotería Adicional”, a los fines de garantizar que cada año fiscal el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico reciba no menos de treinta millones de dólares (\$30,000,000.00); y para otros fines.	Aprobada: 1-abr-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Estableció un mínimo de \$30 millones a ser distribuido al Fondo de Becas de la UPR.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

29-2011	Para añadir los incisos (i) y (j) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; a los fines de conceder a toda persona que tenga gravadas multas en el expediente del conductor o en el registro del vehículo de motor infracciones a esta Ley, la oportunidad a acogerse a un plan de pago y para otros fines; facultar a los Secretarios de Hacienda y Transportación y Obras Públicas a enmendar y adoptar la reglamentación necesaria para implantar esta Ley de manera eficiente.	Aprobada: 10-mar-11; Vigencia: 10-jun-11. Autoriza al establecimiento de planes de pago por multas de tránsito.
27-2011	Para promulgar la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a los fines de proveer un marco adecuado para el desarrollo continuo de nuestra industria cinematográfica y otras actividades relacionadas; proveer incentivos contributivos para atraer capital extranjero y propiciar el desarrollo económico y bienestar social de Puerto Rico; crear infraestructura para el desarrollo de la industria fílmica a su máxima capacidad; enmendar los Artículos 1.02, 1.03 y 2.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, conocida como la “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica”; y para otros fines.	Aprobada: 4-mar-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Estableció nuevos incentivos económicos a la industria fílmica.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

23-2011	Para derogar la Ley Núm. 138 de 18 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño” y sustituirla por la nueva “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, con el propósito de armonizar sus disposiciones con la realidad socioeconómica actual, y para otros fines; y para enmendar la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como “Ley de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas”, a los fines de enmendar la Sección 6 y delegar al Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico la facultad de fiscalizar, reglamentar el negocio de compraventa de metales y piedras preciosas cuando éste se lleve a cabo en el mismo local donde se opere el negocio de casa de empeño; y para otros fines.	Aprobada: 24-feb-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Entre otras, establece inherencia de Hacienda en negocios de casas de empeño, y herramientas de fiscalización.
16-2011	Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento”, a fin de eliminar las referencias que se hacen en la Ley a la Administración de Fomento Comercial y a su Administrador y encomendarle la administración de esta Ley al Departamento de Asuntos del Consumidor.	Aprobada: 18-feb-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Se crea en los libros del Departamento de Hacienda un Fondo Especial al cual ingresará la totalidad del importe recaudado por concepto de los comprobantes de Rentas Internas para el otorgamiento de las licencias. que establece el estatuto.
1-2011	Para establecer el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de proveer alivios contributivos de 1.2 billones de dólares anuales a individuos y corporaciones para estimular la economía y la creación de empleos; para establecer disposiciones transitorias para la derogación de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994; para otros fines.	Aprobada: 31-ene-11; Vigencia: A partir de su aprobación. Creó el nuevo Código de Rentas Internas.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

249-2010	ra enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16 y 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", a los fines de denominar el "Colegio de Trabajadores Sociales" como "Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico" y la "Junta Examinadora de Trabajadores Sociales" como "Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social", de modo que dicho Colegio y su Junta posean un nombre cuyo lenguaje sea neutral e inclusivo; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 30-dic-10; Vigencia: A partir de su aprobación. No incide en el Departamento. Sólo lo menciona en tanto que cada miembro de la Junta Examinadora que crea la ley recibirá una dieta de \$50) dólares, por cada día o porción de día en que prestare a ésta sus servicios, más compensación por millaje recorrido de ida y vuelta desde su domicilio hasta el local de la Junta Examinadora y su regreso según establecido en los reglamentos del Departamento de Hacienda al efecto..
248-2010	Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6 y 7; derogar el Artículo 8; reenumerar los actuales Artículos 9, 10 y 11, como los Artículos 8, 9 y 10, respectivamente y enmendarlos; reenumerar el actual Artículo 12 como el Artículo 11; reenumerar los actuales Artículos 13, 14 y 15, como los Artículos 12, 13 y 14, respectivamente y enmendarlos; y reenumerar los actuales Artículos 16, 17 y 18, como los Artículos 15, 16 y 17, de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera", con el propósito de atemperarla al estado de derecho vigente; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 30-dic-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Sólo incide en el Departamento como ente recaudador. Hacienda estará recaudando los conceptos de licencia y examen que establece la ley.
247-2010	Para adoptar la "Ley para Regular el Negocio de Préstamos Hipotecarios de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley de Instituciones Hipotecarias"; imponer penalidades; y para otros fines.	Aprobada: 30-dic-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Sólo incide en el Departamento como ente recaudador. Hacienda estará recaudando los conceptos de examen que establece la ley.
222-2010	Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para clarificar sus términos y establecer el procedimiento para la elección de los dos (2) representantes del consumidor en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.	Aprobada: 30-dic-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Sólo incide en el Departamento como ente recaudador. Sólo lo menciona en tanto establece la medida establece un mecanismo de endosos para el cual será requerida una certificación de radicación de planillas y de deudas.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

209-2010	Para añadir un nuevo inciso (e) y red denominar los actuales incisos (e), (f), (g) y (h) como incisos (f), (g), (h) e (i) en el Artículo 3.02; y enmendar el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que todo conductor que renueve su licencia de conducir sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas correspondientes al periodo de seis (6) años en el que estuvo vigente su licencia; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 21-dic-10; Vigencia: A partir de su aprobación. La Exposición de Motivos alude que los Departamentos de Hacienda y Transportación y Obras Públicas tienen que atemperarse a las nuevas tecnologías. No obstante, en el Decretativo de la medida, no se establece alguna obligación para Hacienda.
202-2010	Para adicionar un nuevo inciso (5) y redesignar el anterior inciso (5) como inciso (6) del Artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", con el fin de ampliar las facultades de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la inspección y certificación de los vehículos importados a Puerto Rico.	Aprobada: 17-dic-10; Vigencia: A partir de su aprobación. La medida no establece responsabilidades a Hacienda. Sólo le menciona en la Exposición de Motivos para indicar en torno al proceso de inspección de empleados de Hacienda en la introducción de vehículos de motor importados.
198-2010	Para enmendar el inciso (c) de la Sección 3, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a fin de incluir como beneficiarios del Plan de Seguros de Salud a los empleados de las corporaciones públicas y de los municipios de Puerto Rico.	Aprobada: 15-dic-10; Vigencia: A partir de su aprobación. En lo pertinente, establece que "el Secretario de Hacienda, el municipio o corporación pública transferirá a la Administración el monto correspondiente a la aportación patronal de los empleados públicos acogidos al Plan de Salud." a los empleados que cobija la ley.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

196-2010	<p>Para adoptar la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”; adoptar definiciones; establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de dicha industria; disponer que el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; enumerar los poderes y facultades de dicho funcionario; crear una Junta Consultiva para hacer recomendaciones al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en dicha área; se crea un Consejo Asesor responsable de asesorar a la Junta Consultiva en aspectos relacionado a salud y turismo; disponer incentivos económicos para los negocios elegibles certificados como de turismo médico; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones y licencias para actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Junta de Planificación instruirá a la Administración de Reglamentos y Permisos a otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; establecer prohibiciones, multas y penalidades; derogar la Ley Núm. 52 de 30 de enero de 2006; añadir un apartado (5) al inciso (c) del Artículo 22 de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas”; y para otros fines relacionados.</p>	<p>Aprobada: 15-dic-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Incluye a Hacienda dentro del Consejo Asesor para ejecutar la ley. Dentro de los aspectos relacionados, ordelan coordinar los incentivos económicos, exención contributiva y cualquier otro asunto inherente a Hacienda.</p>
185-2010	<p>Para añadir un inciso (f) al Artículo 10 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de autorizar la transferencia de animales utilizados por las dependencias ejecutivas para ejercer sus poderes ministeriales a sus entrenadores, manejadores, organizaciones sin fines de lucro o personal capacitado para manejarlos, una vez son retirados de servicio activo; y para otros fines.</p>	<p>Aprobada: 7-dic-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Se ordena al Secretario de Hacienda incorporar las enmiendas necesarias a los reglamentos aplicables para lograr la eficacia de esta Ley</p>

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

178-2010	Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6145 del Subcapítulo C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", a los fines de aumentar de un diez (10) por ciento a un veinticinco (25) por ciento la segregación en una cuenta especial de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, por concepto del tributo al ron transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a los consumidores en Estados Unidos; para autorizar un aumento posterior de dicha segregación a un cuarenta y seis (46) por ciento; disponer el modo en que se autorizará dicho aumento posterior; para permitir el uso de los fondos así segregados en la otorgación de incentivos de producción, mercadeo, inversión en infraestructura y apoyo de la industria de ron de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 1-dic-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Enmienda el Código de Rentas Internas de 1994 sobre disposiciones relacionadas al tributo al ron transportado a granel.
176-2010	Para adoptar la "Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería Adicional", a fin de destinar un diez por ciento (10%) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos; proveer fondos adicionales a los fines de sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica; disponer sobre su transferencia y promulgar los reglamentos necesarios; destinar un dos por ciento (2%) de dichos recaudos al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles creado en virtud de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996; y para otros fines.	Aprobada: 30-nov-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece que, de los recaudos de la Ley de Lotería Adicional, el 10% vaya al Fondo Especial de Becas de la UPR y el 2% al Fondo de Enfermedades Catastróficas.
174-2010	Para añadir un nuevo Artículo 9A a la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico", a los fines de autorizar a la Administración de Servicios Médicos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doscientos ochenta y cinco millones de dólares (\$285,000,000); disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas, incluyendo la pignoración de colateral; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 23-nov-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Incide en Hacienda en calidad de recaudador. Si en cualquier momento las asignaciones presupuestarias de la ASM no fueran suficientes para pagar las obligaciones, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General las sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia para el pago de tales obligaciones e intereses, y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

173-2010	Para añadir una nueva Sección 2A al Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a la Administración de Seguros de Salud a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento ochenta y B82siete millones de dólares (187,000,000); disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas, incluyendo la pignoración de colateral; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 23-nov-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Incide en Hacienda en calidad de recaudador. Si en cualquier momento las asignaciones presupuestarias de la ASES no fueran suficientes para pagar las obligaciones, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General las sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia para el pago de tales obligaciones e intereses, y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.
172-2010	Para establecer una tasa contributiva fija del veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que participen del Programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda, a los fines de proveer a los contribuyentes la oportunidad de declarar cantidades y pagar contribuciones por cantidades que no han sido previamente declaradas para propósitos de contribuciones sobre ingresos; para proveer alivio de la obligación de pagar ciertos intereses, sobrecargos, penalidades u otras adiciones a la contribución sobre ingresos y patentes municipales; y para proveer el relevo de penalidades civiles y criminales establecidas en las leyes contributivas estatales y locales con relación a contribuciones sobre ingresos y patentes municipales si se radican las planillas, las cantidades y volúmenes de negocios son declarados en o antes del 15 de abril de 2011 y las contribuciones y patentes municipales son pagados en o antes del 30 de junio de 2011; para autorizar al Secretario de Hacienda a adoptar reglamentación necesaria y apropiada para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 172-nov-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Creó el programa de Divulgación Voluntaria, el cual establecía una tasa especial para que aquellos contribuyentes que no hubieran reportado ingresos a Hacienda así lo hicieran. Antes de la Ley, Hacienda lo había establecido administrativamente.
171-2010	Para enmendar las Secciones 1011, 1022, 1023, 1040H, 1124, 1158, 2029, 2405, 2501, 2508, 2602, 2606, 2607, 6050, 6071, 6108, 6180, y añadir las Secciones 1040N, 6107A, 6180A, 6180B, y 6180C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.	Aprobada: 15-nov-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Realizó enmiendas técnicas al Código de Rentas Internas de 1994, concediendo ciertos beneficios contributivos.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

170-2010	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de enmendar la cuantía de fondos que se asignan para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos al establecer que la nueva distribución será de diez millones (10,000,000) de dólares de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería Adicional además del diez (10) por ciento del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo en conjunto de quince millones (15,000,000) de dólares. Además, para determinar que si en algún año no se utiliza toda la asignación correspondiente al Fondo, el sobrante se utilizará para subsidiar la renta en proyectos multifamiliares que cumplan con los requisitos de la Sección 42 de acuerdo al programa que administra la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (AFV). Disponer sobre secesaria y apropiada para llevar a cabo las disposicione	Aprobada: 15-nov-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Estableció una distribución de \$10 millones de ingresos de Lotería Electrónica más el 10% de ingresos netos de juegos instantáneos hasta \$15 millones para el Programa de Subsidio de Vivienda.
157-2010	Para enmendar las Secciones 1123 y 2101 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de aclarar su alcance y contenido; añadir enmiendas técnicas; y para otros fines.	Aprobada: 28-oct-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Introdujo ciertas enmiendas técnicas al Código de Rentas Internas de 1994.
156-2010	Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", a los fines de posponer la vigencia de la Ley.	Aprobada: 28-oct-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Pospuso la vigencia de la Ley 41-2009, la cual delegaba a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la implantación y operación de la Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos, función que le correspondía a Hacienda

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

154-2010	Para enmendar la Sección 1123 y añadir un nuevo Capítulo 7 al Subtítulo B.- "Arbitrios", de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de ampliar las circunstancias en las cuales un individuo extranjero no residente o una corporación o sociedad no residente puede ser tratada como que está dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico y derivando ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico para fines de la aplicación de contribuciones sobre ingresos; proveer, como alternativa en los casos detallados en esta Ley, para la imposición de un arbitrio temporero sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades no residentes, de productos fabricados o producidos total o parcialmente en Puerto Rico y de servicios relacionados a dichos productos de entidades afiliadas con el comprador; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el de español, en cuanto a la interpretación de esta Ley; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 25-oct-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Realiza enmiendas técnicas al Código de Rentas Internas de 1994 relacionada a individuos no residentes.
149-2010	Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a los fines de permitir a los desarrolladores de facilidades de reducción, disposición y/o tratamiento de desperdicios sólidos, beneficiarse de los créditos contributivos otorgados mediante dicha Ley.	Aprobada: 8-oct-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Realiza enmienda sobre las disposiciones relacionadas al crédito contributivo relacionados a la ley.
142-2010	Para añadir un inciso (6) a la Sección 2709 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1994", a los fines de que se incluya la rehabilitación y/o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos entre los proyectos de obras y mejoras permanentes a los que se le puedan asignar fondos del Fondo de Mejoras Municipales; y para otros fines.	Aprobada: 23-sep-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Incide en el Departamento en tanto enmienda el Código de Rentas Internas de 1994, pero sus disposiciones no afectan Fondo General ya que las disposiciones sólo afectan la porción del IVU municipal.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

136-2010	Para derogar la Ley Núm. 106 de 6 de agosto de 1996, conocida como “Ley para Regular el Negocio Transferencias Monetarias”, y la Ley Núm. 119 de 11 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Cambio de Cheques”, y sustituirlas por la “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios” con el propósito de armonizar sus disposiciones con la realidad actual, utilizando como modelo la “Ley Uniforme de Servicios Monetarios”.	Aprobada: 21-sep-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece funciones a Hacienda como ente recaudador y fiscalizador sobre las disposiciones de la medida.
133-2010	Para enmendar la Tabla de Categoría de Licencia de Traficante al Por Mayor o al Detalle de Ciertos Artículos, y eliminar el inciso (E) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 2039; enmendar el apartado (c) de la Sección 2040; enmendar la Sección 2044; enmendar el apartado (a) de la Sección 2045; enmendar la Sección 2058; enmendar la Sección 2059; enmendar los apartados (b), (c) y (d), y añadir el apartado (e) a la Sección 4010; enmendar el apartado (b) de la Sección 4105; enmendar la Sección 4108 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 3 y 4 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada; derogar la Sección 2; reenumerar la Sección 3 como la Sección 2, reenumerar la Sección 4 como la Sección 3 y se enmienda, reenumerar la Sección 5 como la Sección 4 y se enmienda, derogar la Sección 6 y reenumerar las Secciones 7 y 8 como las Secciones 5 y 6 respectivamente, de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937, según enmendada; enmendar el apartado (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”; y enmendar el apartado (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a los fines de simplificar y agilizar el proceso de renovación de las licencias de rentas internas que emite el Departamento de Hacienda estableciendo nuevas fechas de vencimiento a través del año.	Aprobada: 6-sep-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Realiza ciertas enmiendas técnicas al Código de Rentas Internas de 1994.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

132-2010	<p>Para establecer la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, a los fines de crear un programa de incentivos para facilitar y propiciar la compra de viviendas y otras propiedades inmuebles mediante la concesión de beneficios, tales como exención en el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble y la contribución especial estatal sobre propiedad inmueble con respecto a Propiedad de Nueva Construcción adquirida durante el periodo de tiempo aquí establecido, exención en la ganancia de capital generada en la venta de cierta propiedad inmueble, exención del pago de contribuciones sobre ingresos en el arrendamiento de propiedad residencial por un término de diez (10) años y exención en el pago de derechos y aranceles para instrumentos públicos; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a tenor con lo dispuesto en la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; asignar tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) a la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico; asignar un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Justicia para ser transferidos al Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines relacionados.</p>	<p>Aprobada: 2-sep-10; Vigencia: 1-sep-10. Establece ciertos beneficios para estimular el mercado de propiedades inmuebles en Puerto Rico.</p>
122-2010	<p>Para establecer la “Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar””; enmendar el apartado (2) del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados”; crear el Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”; transferir ciertos fondos no reclamables, provenientes de dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados por clientes o beneficiarios en las instituciones financieras y los aseguradores; disponer sobre reglamentación, autorizar el pareo de fondos y establecer disposiciones generales; y para otros fines relacionados.</p>	<p>Aprobada: 6-ago-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Provee recursos para sustentar el Programa "Mi Nuevo Hogar". La ejecución de esta ley está en controversia, por los comentarios establecidos en este informe en torno a la Ley 42-2010</p>

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

120-2010	Para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, provenientes del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones; y reasignar dos millones (2,000,000) de dólares adicionales, provenientes de los dineros de la Ley Núm. 45, supra, y para disponer la distribución de cinco millones quinientos mil (5,500,000) dólares, provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 2 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.	Aprobada: 1-ago-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Incide en Hacienda en su función de recaudador y manejo de Fondos Especiales. No afecta el fondo general.
118-2010	Para crear la "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal", a los fines de fomentar el desarrollo económico en los municipios.	Aprobada: 1-ago-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Incide en Hacienda en su función de recaudador.
99-2010	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 47 de 30 de julio de 2009, a fin de establecer que hasta tanto se apruebe cualquier revisión o modificación a los derechos que deben pagar los ciudadanos para tramitar acciones civiles de conformidad con el procedimiento establecido en dicha ley, prevalecerán los derechos vigentes al 30 de junio de 2010.	Aprobada: 26-jul-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Faculta al Juez Presidente del Tribunal Supremo en coordinación con Hacienda, a establezca los mecanismos de pago para el recaudo de cualesquiera derechos que se establezcan al amparo de las prerrogativas que le confiere la ley.
95-2010	Para enmendar el Artículo 6(a) de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, a los fines de aumentar el límite de la garantía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de tres mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$3,325,000,000) a cuatro mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$4,325,000,000) para bonos a ser emitidos o en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos; y para otros fines.	Aprobada: 26-jul-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Autoriza al Secretario de Hacienda a retirar de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tal principal e interés de los bonos que se autorizan por la ley.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

83-2010	<p>Para crear la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"; para fomentar la generación de energía renovable, conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo; facultar a la Administración de Asuntos Energéticos a incentivar el cumplimiento con las metas compulsorias y el desarrollo de energías renovables sostenibles y energías renovables alternas; crear medidas encaminadas a estimular el desarrollo de sistemas energéticos sostenibles que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía, mediante el establecimiento de un fondo especial, denominado como el Fondo de Energía Verde, conforme a los objetivos de la nueva política energética del Gobierno de Puerto Rico; reformar, organizar y uniformar los incentivos existentes relacionados a la creación o utilización de fuentes de energías renovables sostenibles y energías renovables alternas y crear nuevos incentivos que estimulen la proliferación de estas fuentes de energía; enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1023, 1121, 1330 y 1343, y derogar las Secciones 1023(v), 1023(aa)(2)(l) y 2034 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; enmendar la Sección 1040J del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"- que fue creada por virtud de la Ley Núm. 182 de 10 de diciembre de 2007 y renominarla como la nueva "Sección 2016A" del Código de Rentas Internas; y enmendar la Sección 1040J del Código de Rentas Internas creada por virtud de la Ley Núm. 248 de 10 de agosto de 2008; y otros fines relacionados.</p>	<p>Aprobada: 19-jul-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece beneficios económicos para fomentar la generación de energía renovable en Puerto Rico.</p>
---------	--	---

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

82-2010	Para crear la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”; establecer las normas para fomentar la generación de energía renovable, conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo, conocidas como Cartera de Energía Renovable; crear la Comisión de Energía Renovable de Puerto Rico como la entidad encargada de fiscalizar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable establecida mediante esta Ley y aclarar sus deberes; aclarar los deberes de la Administración de Asuntos Energéticos con relación a la Comisión y la Cartera de Energía Renovable; y otros fines relacionados.	Aprobada: 19-jul-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Crea un comité para ejecutar tanto la Ley 82-2010 como la 83-2010, en el cual incluye a Hacienda.
---------	---	---

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

74-2010	<p>Para crear la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010, se enmienda la cláusula (i) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1023; enmendar la Cláusula (i) del inciso (c) del párrafo (23) de la Sección 1101 y eliminar la Cláusula (ii); enmendar las Cláusulas (iv) y (v), reenumerar las Cláusulas (iii), (iv) y (v), como (ii), (iii) y (iv) respectivamente; y añadir una nueva Cláusula (v) al párrafo (25) de la Sección 1101; enmendar el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 1123; se enmienda el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1330; añadir un nuevo párrafo (3) al apartado (b) de la Sección 1330; y se reenumeran los actuales párrafos (3) y (4) como (4) y (5), respectivamente; y añadir la Sección 2019 A al Capítulo 3, Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; enmendar el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; enmendar los incisos (h), (j), y el párrafo (4) del inciso (p) del Artículo 2; enmendar el sub-párrafo (F) del párrafo (1) del inciso (a), añadir el sub-párrafo (1)(G) y reenumerar los actuales sub-párrafos (1)(G) y (1)(H) como (1)(H) y (1)(I) respectivamente del inciso (a) y enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 3; enmendar el Artículo 4, enmendar el inciso (f) del Artículo 5; añadir el inciso (f) al Artículo 6 y añadir el inciso (g) al Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”; y enmendar el inciso (B) del Artículo 31, de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; a los fines de establecer la política pública para convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden a nivel mundial, propiciar las condiciones adecuadas para asegurar el continuo desarrollo y competitividad a nivel mundial de la industria hotelera de Puerto Rico, proveer el ambiente para la continua formación de capital local y extranjero para su inversión en proyectos turísticos, atemperar los incentivos ofrecidos a la industria turística puertorriqueña a la evolución de mejores productos turísticos, a los retos que enfrentamos y a las oportunidades que nuestro mundo actual nos ofrece,</p>	<p>Aprobada: 10-jul-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Realiza ciertas enmiendas al Código de Rentas Internas de 1994 y otras leyes para fomentar la industria del turismo.</p>
---------	--	---

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

73-2010	<p>Para enmendar el párrafo (4) del apartado (c) y añadir un párrafo (5) a dicho apartado, enmendar el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 6041; enmendar el apartado (b) a la Sección 6045; enmendar el apartado (c) de la Sección 6047; y enmendar el apartado (d) a la Sección 6099 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de extender la facultad concedida, por medio de la Ley Núm. 93 de 10 de septiembre de 2009, al Secretario o Secretaria de Hacienda para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada, cuando a juicio de dicho funcionario se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de dicho Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad; y para otros fines relacionados.</p>	<p>Aprobada: 2-jul-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Extiende la vigencia de la Ley 93-2009, la cual faculta al Secretario a reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada por concepto de deuda contributiva,</p>
72-2010	<p>Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar", a fin de establecer la forma en que se distribuirán los recursos adicionales que se generen en las máquinas de tragamonedas; y para otros fines relacionados; y para otros fines.</p>	<p>Aprobada: 2-jul-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Enmienda la distribución de recursos de las máquinas tragamonedas en los casinos.</p>
70-2010	<p>Para crear la "Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento", a los fines de establecer un programa mediante el cual empleados elegibles puedan retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico a cambio de una pensión temprana, un incentivo económico, u otros beneficios; para disponer los requisitos para cualificar para este Programa; fijar el por ciento de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión concedida bajo el Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento; disponer los incentivos y ayudas adicionales que podrán recibir los Participantes del Programa; disponer las facultades necesarias para la implantación del Programa en las agencias; y para otros fines.</p>	<p>Aprobada: 2-jul-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento para promover el retiro temprano. Excluye a algunos funcionarios del Departamento de Hacienda.</p>

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

205-2012	Para añadir un inciso (k) al Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de establecer la obligatoriedad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 24-ago-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Requiere presentación de informes de diversas agencias, incluyendo a Hacienda, en torno a la ejecución de la ley.
64-2010	Para enmendar el inciso (g) de la Sección 2707, los incisos (b) y (d) de la Sección 2708 y el inciso (b) de la Sección 6189 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”, a los fines de eliminar algunas de las limitaciones existentes impuestas al Fondo de Redención Municipal, al Fondo de Desarrollo Municipal y a la imposición municipal del impuesto de ventas y uso.	Aprobada: 21-jun-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Se relaciona con el Departamento en tanto enmienda el Código de Rentas Internas. No obstante, las disposiciones que enmienda no afectan el Fondo General, sólo a los ingresos del IVU municipal.
60-2010	Para enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 15.05, 17.01, 17.03, 21.01, 21.03 y 22.06 de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, conocida como “Ley General de Corporaciones”, a los fines de hacer varias enmiendas técnicas; disponer sobre la forma de certificar los informes anuales; disponer sobre la forma de solicitar prórrogas; disponer sobre los derechos pagaderos por radicación de documentos y certificaciones y su uso; enmendar la fecha de presentación del pago de derechos anuales por las CRLD y CRLF; disponer que los requisitos de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009 aplicarán a los informes anuales, cuya fecha de radicación sea a partir del 1 de enero de 2010; establecer cláusula de separabilidad y cláusula de derogación por incompatibilidad.	Aprobada: 12-jun-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Crea un fondo especial para cumplir con los propósitos de la Ley.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

58-2010	Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8, los incisos (h) y (j) y añadir los incisos (k) y (l) al Artículo 3, enmendar el inciso (b) del Artículo 9, inciso (a) del Artículo 11 y el inciso (a) del Artículo 16 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley para la Compensación a Víctimas de Delito”, a los fines de enmendar las definiciones de “reclamante” y “víctima” y añadir la de “hospital” y “examen médico forense”, a los fines que se pueda compensar el examen médico forense que se realiza a las víctimas, eliminar el requisito de que las víctimas sean residentes legales para que puedan ser tratadas por el centro; actualizar referencias a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para otros fines.	Aprobada: 8-jun-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Se crea en los libros de Hacienda un Fondo Especial para cumplir con los propósitos de la Ley.
55-2010	Para enmendar el inciso (b) de la Sección 2020 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de dejar clara la intención legislativa de que la exención para personas con impedimentos puede ser reclamada por la persona con impedimento directamente o por su representante autorizado/a, y que no es un requisito que exista una declaración judicial de incapacidad.	Aprobada: 6-jun-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Realiza enmiendas al Código de Rentas Internas de 1994 para aclarar alcances contributivos.
52-2010	Para derogar la Ley Núm. 188 de 4 de septiembre de 1996.	Aprobada: 13-may-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Derogó la ley que creó el Programa de Viajero Frecuente, el cual estuvo reglamentado por el Departamento de Hacienda.
49-2010	Para enmendar la Secciones 2, 3, 4, 6 y 8 de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, conocida como “Ley del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010”, según enmendada, y enmendar el sexto párrafo del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de la Lotería Adicional”, a los fines de aumentar de un diez por ciento (10%) a un quince por ciento (15%) de lo recaudado por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos a los haberes del “Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010”; disponer sobre su transferencia; y para disponer el uso de dichos fondos para la construcción de obras y mejoras permanentes.	Aprobada: 11-may-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Aumentó a 15% de lo recaudado por Juegos de Lotería Electrónica para ingresarlo al Fondo Especial para Presentación de Juegos Centroamericanos y del Caribe establecido mediante la Ley 74-2009.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

48-2010	Para enmendar los artículos 4, 5, 6 y 18 de la Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Préstamos Pequeños”, a fin de aumentar los derechos de licencia y las multas administrativas; aumentar la cantidad requerida sobre el activo fluido requerido al momento de aplicar para el establecimiento de este negocio; y para otros fines.	Aprobada: 1-may-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Inherencia del Departamento en calidad de recaudador de los ingresos por concepto de la ley.
42-2010	Para declarar la política pública sobre la integridad y eficiencia gubernamental; crear la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus funciones y facultades; crear el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental y establecer sus funciones y facultades; disponer para el apoyo administrativo de la Oficina; autorizar la transferencia del personal del Area de Auditoría Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el personal de las oficinas de auditoría interna de las entidades gubernamentales; derogar el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3, y el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; para disponer el presupuesto operacional de la Oficina; y para otros fines.	Aprobada: 16-abr-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental, integrado por varias agencias, incluyendo Hacienda.
36-2010	Para añadir la Sección 1-A a la Ley Núm. 30 de 2 de julio de 1997, conocida como “Ley de Conservación Energética”, con el propósito de establecer como política pública preferencial, la adquisición por toda agencia, dependencia, organismo, oficina, instrumentalidad y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de vehículos híbridos o que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar, hidrógeno y gasolina de forma combinada.	Aprobada: 26-mar-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece en todas las agencias la política pública preferencial de adquirir vehículos híbridos. Por definición, le aplica a Hacienda.
12-2010	Para adoptar la “Ley para crear un Gravamen por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; crear el “Registro de Gravámenes por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y enmendar las Secciones 6150 y 6156 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de crear un gravamen por contribuciones adeudadas a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los inmuebles de los contribuyentes morosos.	Aprobada: 20-ene-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Crear el “Registro de Gravámenes por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

10-2010	Para enmendar la Sección 3 (b) y añadir la 3 (h) y la Sección 4 (a) de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de autorizar al Presidente del Senado y la Presidenta de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico a contratar directamente en conjunto o por separado con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa de la definición de dicha Ley.	Aprobada: 20-ene-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Autoriza a la Legislatura a contratar sus seguros médicos. Esta función era inherente de Hacienda.
5-2010	Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 9 y 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de establecer nuevos criterios de elegibilidad para los candidatos que deseen participar del Programa; disponer para la promulgación de la reglamentación pertinente; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 4-ene-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece que Hacienda podrá emitir alguna reglamentación de ser necesario debido a que se utilizan las facilidades de la Lotería para seleccionar los ganadores de Viajes Estudiantiles.
2-2010	Para enmendar el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 121 del 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico”, a los fines de eliminar un representante del interés público para incluir al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo.	Aprobada: 4-ene-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Crea una junta para la ejecución de la Ley, dentro de la cual incluye a Hacienda.
Plan de Reorganización 3 de 2010	Preparado por el Gobernador de Puerto Rico y enviado a la Décimo Sexta Asamblea Legislativa, reunida en su Tercera Sesión Ordinaria, de acuerdo con la Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009, para traspasar a la Administración de Seguros de Salud la facultad de negociar, contratar, gestionar los beneficios de salud para empleados públicos, concederle la facultad para imponer multas y delegarle la responsabilidad de divulgar a los ciudadanos sobre el alcance del plan de reorganización y su impacto.	Aprobada: 29-jul-10; Vigencia: A partir de su aprobación. Dentro de lo pertinente, traspasa de Hacienda a ASES la responsabilidad de manejar los seguros de salud del gobierno.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

219-2009	<p>Para añadir un nuevo inciso (5) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 25 y añadir un nuevo inciso (3) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 26, de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para el Sustento de Menores”, a los fines de disponer que el/la Administrador de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) tendrá la responsabilidad de identificar si el alimentante tiene deuda por concepto de pensión alimentaria con más de un acreedor alimentista bajo la custodia de diferentes personas custodia y entregará el producto de los bienes embargados y/o de las retenciones de reintegro de las contribuciones estatales, a cada uno de los hijos alimentistas en proporción a la deuda que, de conformidad con la ASUME, la persona no custodia tenga con cada uno de ellos.</p>	<p>Aprobada: 29-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Incluye disposiciones relativas a la retención de reintegros por concepto de deuda con ASUME.</p>
212-2009	<p>Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de aclarar que los patronos podrán realizar pagos parciales o mensuales de las cuotas determinadas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, siempre y cuando cumplan con el plazo semestral por adelantado.</p>	<p>Aprobada: 29-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Requiere que el Administrador obtenga la aprobación del Secretario de Hacienda para fraccionar el pago a base de mensualidades vencidas que serán pagadas con la nómina de sueldos de dichos organismos gubernamentales sin que se entienda afectada su condición de asegurados. El Secretario de Hacienda indicará la fecha y la forma en que comenzarán a efectuarse estos pagos.</p>

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

201-2009	<p>Para enmendar el Artículo 2; enmendar los incisos (c) y (j), añadir un nuevo inciso (f) y reenumerar los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) como incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (o), respectivamente, del Artículo 3; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 4; enmendar el Artículo 6; enmendar el inciso (e) del Artículo 7; enmendar el Artículo 8 y 9; enmendar el inciso (a) del Artículo 11; enmendar el inciso (a) del Artículo 12; añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar los Artículos 13, 14, 15 y 16 como Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, denominada “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, para enmendar definiciones; aumentar la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio de tres mil (3,000) dólares a cuatro mil (4,000) dólares por accidente; imponer al dueño o conductor la obligación de notificar a la Asociación de Suscripción Conjunta la ocurrencia de un accidente; disponer nuevos mecanismos para la recaudación y transferencia de recaudos de primas; reducir a uno por ciento (1%) el cargo por servicio en ingresos neto negativo; prohibir que funcionarios públicos sean nombrados a la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta y que los nominados a dicha Junta sean conocedores de la industria de seguros; autorizar otras entidades para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio de vehículo de motor; enmendar el sistema de determinación inicial, requerir que se someta un informe anual a la Asamblea Legislativa que detalle la incidencia de accidentes cubiertos y los costos asociados a la reparación de daños a los vehículos de motor asegurados con la Asociación de Suscripción Conjunta; y para otros fines relacionados.</p>	<p>Aprobada: 29-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Realiza enmiendas a la Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor.</p>
195-2009	<p>Para enmendar el inciso (N) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de excluir del ingreso bruto los intereses sobre obligaciones emitidas por entidades sin fines de lucro, cuyo único propósito sea recaudar fondos para la restauración y mantenimiento de la Iglesia San José; y para otros fines.</p>	<p>Aprobada: 23-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Excluye de ingreso bruto los intereses sobre obligaciones emitidas por entidades sin fines de lucro, cuyo único propósito sea recaudar fondos para la restauración y mantenimiento de la Iglesia San José.</p>

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

194-2009	<p>Para enmendar el apartado (b) de la Sección 1011; el inciso (D) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1051; el párrafo (2) y (3) del apartado (a) y añadir el apartado (c) a la Sección 1053; enmendar el apartado (b) de la Sección 1056; las Secciones 1059 y 1060; el apartado (a) de la Sección 1061; las Secciones 1062, 2043 y 2046; añadir un inciso (l) al párrafo (2) del apartado (pp) de la Sección 2301; derogar la Sección 2603; enmendar el apartado (b) de la Sección 2607; las Secciones 4100 y 4103; el apartado (a) de la Sección 4105; el apartado (d) de la Sección 6001; las Secciones 6069 y 6070; los incisos (1) y (2) de la Sección 6071; los apartados (e) y (g) de la Sección 6170 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de extender el término de treinta (30) días de la prórroga automática de individuos, sucesiones y fideicomisos a tres (3) meses, eliminando la necesidad de radicar la solicitud de prórroga adicional; eliminar el requisito de radicación de la declaración de contribución estimada y enmendar el cómputo de las penalidades; eliminar el requisito de radicación de la planilla anual sobre ventas y uso; enmendar la penalidad impuesta a los patronos por no radicar la declaración trimestral impuesta en la Sección 1141(j); eliminar y aclarar algunos de los requisitos para la concesión de licencias de rentas internas e inscripción en el Registro de Especialistas, entre otros; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.</p>	<p>Aprobada: 22-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Enmiendas técnicas al Código de Rentas Internas de 1994 en torno a disposiciones de radicación de planillas.</p>
191-2009	<p>Para adoptar la “Ley para prohibir la retención, archivo y custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento a entidades públicas y privadas”; establecer penalidades por violación a dicha ley; disponer el plazo de invalidación o nulidad de los certificados de nacimiento emitidos previo al 1 de julio de 2010; enmendar los Artículos 2 y 38 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la entrega de la custodia de las copias certificadas de los certificados de nacimiento a cualquier entidad público o privada que solicite el mismo y disponer sobre los trámites a realizarse en ausencia de certificados del Registro Demográfico; y para otros fines.</p>	<p>Aprobada: 22-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece que los fondos recaudados por concepto de la ley ingresarán en un Fondo Especial.</p>

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

190-2009	Para enmendar las Reglas 6.1 y 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, a los fines de establecer mayores condiciones al momento de fijar una fianza; y disponer que la fianza que fije un magistrado, cuando se determine causa probable para arresto en ausencia, sólo pueda ser modificada mediante moción al amparo de la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963.	Aprobada: 22-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece el requisito de presentar certificación de contribuyente bonafide que expida Hacienda sobre el fiador cuando una fianza sea prestada en efectivo.
182-2009	Para crear la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009” a los fines de proveer para la reorganización y modernización de las agencias de la Rama Ejecutiva; crear el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, adscrita a la Oficina del Gobernador; designar sus miembros; establecer sus funciones, facultades y deberes; y disponer el apoyo administrativo y técnico del Consejo; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 17-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Crea un consejo para la ejecución de la Ley, incluyendo al Secretario de Hacienda.
174-2009	Para crear la Unidad Especializada del Impuesto de Ventas y Uso y del Cobro de Deudas Pendientes en el Departamento de Hacienda, bajo la cual todas las agencias o departamentos del Gobierno de Puerto Rico proveerán empleados al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, para formar parte de una Unidad Especializada que se dedique al cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del Impuesto sobre Ventas y Uso y de las deudas pendientes de cobro en esa agencia; y para otros fines.	Aprobada: 16-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Crea la Unidad Especializada del Impuesto de Ventas y Uso y del Cobro de Deudas Pendientes en el Departamento de Hacienda.
173-2009	Para enmendar los sub-incisos (1), (2) y (3) del inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, para aclarar ciertos aspectos del sistema de contabilidad para proveer reembolsos al Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico.	Aprobada: 16-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Incluye a Hacienda dentro de la Junta que indica la ley, y requiere la aprobación de Hacienda sobre algunas transacciones del BGF.
169-2009	Para derogar la Ley Núm. 63 de 14 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Marcas de Puerto Rico”, y adoptar un nuevo estatuto que regule el derecho marcario en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se conocerá como “Ley de Marcas del Gobierno de Puerto Rico”.	Aprobada: 16-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Aplica a Hacienda como recaudador de los ingresos que establece la Ley.
164-2009	Para establecer la “Ley General de Corporaciones”; para derogar la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995; y para otros fines.	Aprobada: 16-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Debido a que regula las corporaciones, es importante tomar conocimiento para Hacienda de la aprobación de la ley.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

161-2009	<p>Para crear la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico; crear la Oficina de Gerencia de Permisos, definir sus funciones, facultades y obligaciones y disponer en torno a su organización; crear la figura del Profesional Autorizado, definir su composición, sus funciones, facultades y obligaciones, y disponer en torno a su autorización; crear la figura de los Gerentes de Permisos, Representantes de Servicios y la figura de los Oficiales de Permisos y disponer en torno a sus facultades; crear la Oficina del Inspector General de Permisos, definir sus funciones, facultades y obligaciones y disponer en torno a su organización; disponer en torno a la revisión administrativa y judicial de las decisiones tomadas conforme a esta Ley; establecer un proceso de transición; enmendar el Artículo 5 y 6 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; derogar el Artículo 4 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 84 de 13 de julio de 1988, según enmendada enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 10 de 7 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos”; enmendar las secciones 2 y 3 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico”; enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; derogar la Ley Núm. 313 de 19 de diciembre de 2003; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”; derogar la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”; establecer penalidades; y para otros fines.</p>	<p>Aprobada: 1-dic-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Aplica a Hacienda como recaudador de los ingresos que establece la Ley.</p>
----------	--	---

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

152-2009	Para enmendar el Artículo 8.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de eliminar el requisito de certificación por parte del Comisionado de Asuntos Municipales del sistema de contabilidad uniforme de los municipios, siempre y cuando cumplan con los principios y normas establecidas por el Comisionado de Asuntos Municipales o las establecidas por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.	Aprobada: 22-nov-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece que el sistema y los procedimientos de contabilidad y de propiedad serán diseñados de forma tal que permita al municipio llevar a cabo sus funciones, a la vez que sirvan de base para mantener una contabilidad municipal uniforme y coordinada, provean un cuadro completo de los resultados de las operaciones financieras del municipio y suplan, además, la información financiera necesaria que el municipio debe proveer para ayudar a la Asamblea Legislativa, al Gobernador, y al Secretario de Hacienda y al Comisionado en el desempeño de sus respectivas responsabilidades.
142-2009	Para enmendar el inciso (d) de la Sección 2020 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la exención del pago de arbitrio sobre un vehículo de motor a toda persona ciega o con un impedimento físico permanente que no le permita conducir un vehículo y utilice los servicios de un conductor autorizado para realizar las gestiones propias de su diario vivir y eliminar el requisito de llegarse a un lugar donde desempeña un trabajo remunerado.	Aprobada: 16-nov-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Amplía la exención del pago de arbitrio sobre un vehículo de motor a toda persona ciega o con un impedimento físico permanente
139-2009	Para enmendar el párrafo (42) de la Sección 4001; el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 4002; el apartado (g) de la Sección 6118; añadir la Sección 6133; enmendar el apartado (a) de la Sección 6145; derogar la actual Sección 6147; y redesignar las Secciones 6148 y 6149 como las Secciones 6147 y 6148, respectivamente, de la Ley Núm. 120 de 21 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el fin de aclarar el alcance de la facultad que tiene el Secretario de Hacienda de delegar en los agentes, oficiales, funcionarios o empleados que éste designe funciones de agentes de orden público para poner en vigor las disposiciones de dicho Código.	Aprobada: 16-nov-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Aclara el alcance de la facultad que tiene el Secretario de Hacienda de delegar en los agentes, oficiales, funcionarios o empleados que éste designe funciones de agentes de orden público para poner en vigor las disposiciones de dicho Código.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

121-2009	<p>Para enmendar el Artículo 2, derogar el Artículo 3 y sustituirlo por un nuevo Artículo 3, enmendar los Artículos 4, 9, 10, 11, y derogar el actual Artículo 13 y sustituirlo por un nuevo Artículo 13, de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada; enmendar el Artículo 7 y 10 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico; a los fines de redefinir las facultades y deberes del Colegio de Abogados de Puerto Rico; establecer guías generales para el uso de las cuotas aportadas por sus miembros y redefinir los requisitos indispensables para ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico; establecer sobre la voluntariedad de estar colegiado; disponer que si el abogado opta por no pertenecer al Colegio de Abogados, pagará una anualidad al Tribunal Supremo; disponer sobre el uso del número de abogado o abogada asignado por el Tribunal Supremo; disponer sobre la emisión de tarjetas de identificación para los abogados y abogadas; disponer que el ingreso recibido en concepto del sello de práctica forense será destinado íntegramente a Pro Bono, Inc.; disponer que el impuesto notarial será asignado en partes iguales al Instituto del Notariado Puertorriqueño y a la Asociacis.</p>	<p>Aprobada: 13-oct-09; Vigencia: A partir de su aprobación. En lo pertinente, establece que el Secretario de Hacienda podrá adoptar y expedir electrónicamente, por si o por medio de agentes de rentas internas, un sello de impuesto notarial que servirá el mismo propósito y que se utilizará de la misma forma.</p>
95-2009	<p>Para enmendar el Artículo 2; Artículo 5; los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", a los fines de establecer que el nombramiento del Comisionado de Instituciones Financieras será prerrogativa directa del Gobernador de Puerto Rico, y que dicha Oficina no estará adscrita al Departamento de Hacienda; enmendar las secciones pertinentes del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994; y para otros fines.</p>	<p>Aprobada: 10-sep-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras no está adscrita a Hacienda.</p>

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

93-2009	Para enmendar el párrafo (2) del apartado (a), se añade un párrafo (4) al apartado (c) y se enmienda el apartado (d) de la Sección 6041; añadir el apartado (b) a la Sección 6045; añadir el apartado (c) de la Sección 6047; y añadir el apartado (d) a la Sección 6099 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de disponer que el Secretario o Secretaria de Hacienda tendrá facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada, cuando a juicio de dicho funcionario se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público o cuando dicho funcionario considere que tal reducción, condonación o exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de dicho Código o de cualquier reglamento aprobado de conformidad; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 10-sep-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece la facultad para reducir, condonar o eximir a cualquier contribuyente del pago de recargos adicionales sobre cualquier cantidad no pagada.
91-2009	Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa con el logo de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 y disponer sobre el diseño, los requisitos para obtenerla, sus costos, la distribución de los fondos generados; y para otros fines.	Aprobada: 10-sep-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Incluye algunas disposiciones para asignación de Fondos para los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
89-2009	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009, a los fines de extender hasta el 31 de octubre de 2009 el periodo para beneficiarse del incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.	Aprobada: 28-ago-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Estableció un incentivo para el pago acelerado en multas de tránsito.
86-2009	Para enmendar la Sección 1169 inciso (g)(2) apartado (D), de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de eximir de la penalidad impuesta por la Sección 1169 inciso (g)(1) a las distribuciones de Cuentas de Retiro Individual (IRA) que sean usadas por el contribuyente para evitar la inminente ejecución de la hipoteca sobre su residencia principal debido a la pérdida de empleo o circunstancia de naturaleza similar, sujeto a la documentación de dicho uso y circunstancias.	Aprobada: 20-ago-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Enmienda en el Código de Rentas Internas de 1994 las disposiciones relacionadas a las cuentas IRA.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

85-2009	Para crear la “Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos”, con el propósito de disponer que todas aquellas agencias y organismos gubernamentales que expidan certificados oficiales tendrán que tenerlos disponibles a través de la Internet; establecer mecanismos para la implantación de un programa que permita la solicitud y expedición de certificados electrónicos a través de la Internet; disponer que los comprobantes o sellos expedidos por el Departamento de Hacienda u otras agencias podrán ser adquiridos a través de un pago electrónico efectuado en la red de Internet; disponer las facultades y funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda; ordenar la confección de reglamentos para la eficaz consecución de esta Ley; y para otros fines relacionados.	Aprobada: 20-ago-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Dispone sobre facultad para tener disponible certificados y comprobantes electrónicos y su disponibilidad para ofrecerse por internet.
81-2009	Para enmendar el Artículo 8; añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 14; añadir un nuevo inciso (c) y (d) al Artículo 16; añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 18; reclasificar el texto vigente como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 24; y enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica”, a los fines de red denominar el “Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas” como el “Fondo Especial para Fiscalización de Entidades Fílmicas y Desarrollo y Promoción de Puerto Rico como Industria Fílmica” y disponer sobre su utilización; disponer un nuevo sistema de pagos de derechos de licencia; disponer sobre el momento de reserva los créditos contributivos solicitados por una Entidad Fílmica extender su vigencia diez (10) años adicionales; disponer el requisito de informes; y para otros fines.	Aprobada: 19-ago-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Realiza enmiendas a la ley que concede beneficios económicos relacionados a la Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica.
79-2009	Para enmendar los Artículos 4 y 18 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, a los fines de modificar la procedencia de los recursos fiscales que ingresan al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles.	Aprobada: 16-ago-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Menciona al Departamento de Hacienda en la Exposición de Motivos como ente recaudador de ingresos que van al Fondo de Enfermedades Catastróficas. Enmienda algunas disposiciones del manejo e ingresos del fondo.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

74-2009	Para adoptar la Ley del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010; y enmendar el sexto párrafo del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley de la Lotería Adicional", a fin de destinar el diez por ciento (10%) de lo recaudado por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos a los haberes del "Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010", y para la preparación de la Delegación de Atletas que representarán a Puerto Rico en dicha actividad deportiva; disponer sobre su transferencia; y promulgar los reglamentos necesarios.	Aprobada: 13-ago-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Destina 10% de lo recaudado por concepto de los diferentes juegos de Lotería al "Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010".
65-2009	Para enmendar los Artículos 6, 7, 10, 11 y 14 de la Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, conocida como "Ley Especial para el Desarrollo de Castañer", a los fines de extender el periodo de vigencia de los beneficios contributivos establecidos en la Ley; y enmendar la composición del Comité Interagencial.	Aprobada: 10-ago-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece un Comité Interagencial para ejecutar la ley, el que incluye el Departamento de Hacienda.
48-2009	Para crear el "Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan" dirigido a la restauración de sus cuerpos de agua, por medio del desarrollo de las acciones que incluye el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan; y para otros fines.	Aprobada: 31-jul-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Crea el "Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan" dirigido a la restauración de sus cuerpos de agua,

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

47-2009	<p>Para establecer que será política pública del Gobierno de Puerto Rico, la adopción de medios electrónicos para el pago de derechos y cargos en el Tribunal General de Justicia; disponer la adopción de una nueva estructura de pago de derechos en causas civiles basada en un pago único; facultar al Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante Resolución al efecto, a establecer nuevos métodos de pago, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda y a disponer los derechos correspondientes a los servicios que se prestan en el Tribunal General de Justicia y en las distintas dependencias judiciales que lo componen; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, a fin de atemperarla a la facultad conferida al Tribunal Supremo; para enmendar los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada; para derogar la Ley de 10 de marzo de 1904, página 110, conocida como Ley “Creando las Plazas de Taquígrafos-Reporters de los Tribunales de Distrito, Determinado sus Deberes y Fijando Sus Sueldos y Compensaciones”, según enmendada; para enmendar la Regla 44.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, a fin de establecer que las costas interlocutorias y las sanciones económicas se paguen por medios electrónicos y disponer que las sanciones impuestas a las partes o a sus abogados se depositen en el Fondo Especial de la Rama Judicial; para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 87 de 31 de mayo de 1972, según enmendada; enmendar el inciso (l) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de atemperar su contenido a la nueva estructura para el pago de derechos; para enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado; derogar la Ley Núm. 11 de 9 de marzo de 1911, Ley “Disponiendo que las Costas en Casos Criminales Sean Impuestas a los Acusados” y enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 11 de 8 de abril de 1916, Ley “Para Enmendar la Sección 54 del Código de Enjuiciamiento Criminal, Aprobado en Marzo 1 de 1903, Y Para Otros Fines”, con el propósito de eliminar el pago de costas en casos de naturaleza criminal; y para otros fines relacionados.</p>	<p>Aprobada: 30-jul-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Provee para la adopción de medios electrónicos para el pago de derechos y cargos. Faculta a Hacienda en conjunto con Justicia a establecer los mecanismos necesarios para ejecutar la ley.</p>
---------	---	---

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

45-2009	Para crear el “Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico” bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda y para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.	Aprobada: 29-jul-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Ordena a Hacienda crear el “Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico” y transferir ciertos fondos que ingresaron en otros fondos especiales.
41-2009	Para adoptar la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”; y derogar la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos”.	Aprobada: 22-jul-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Transfirió de Hacienda a la Administración de Desperdicios Sólidos la responsabilidad de administrar la ley.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

37-2009	<p>Para enmendar los párrafos (1), (2) y (4) y añadir nuevos párrafos (5), (6), (7) y (8) al apartado (b) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 1018, la Sección 1020A, el inciso (N) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1022, la Sección 1040D, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040K, el párrafo (5) del apartado (e) de la Sección 1040L, el apartado (a), el inciso (6) del apartado (b) y el apartado (d) de la Sección 1040M, la Sección 2008; enmendar la Sección 2011; añadir una nueva Sección 2407 al Subtítulo BB; enmendar el apartado (c) de la Sección 2409 del Subtítulo BB, la Sección 2502; enmendar el apartado (a) de la Sección 6189, enmendar el apartado (a) y (b) y eliminar el apartado (c) de la Sección 3701; enmendar la Sección 3702; añadir un nuevo apartado (c) a la Sección 3704 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; enmendar el inciso (1) y párrafo (b) del to de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; enmendar los incisos (h), (j), y el párrafo (4) del inciso (p) del Artículo 2; enmendar el sub-párrafo (F) del párrafo (1) del inciso (a), añadir el sub-párrafo (1)(G) y reenumerar los actuales sub-párrafos (1)(G) y (1)(H) como (1)(H) y (1)(I) respectivamente del inciso (a) y enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 3; enmendar el Artículo 4, enmendar el inciso (f) del Artículo 5; añadir el inciso (f) al Artículo 6 y añadir el inciso (g) al Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”; y enmendar el inciso (B) del Artículo 31, de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; a los fines de establecer la política pública para convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden a nivel mundial, propiciar las condiciones adecuadas para asegurar el continuo desarrollo y competitividad a nivel mundial de la industria hotelera de Puerto Rico, proveer el ambiente para la continua formación de capital local y extranjero para su inversión en proyectos turísticos, atemperar los incentivos ofrecidos a la industria turística puertorriqueña a la evolución de mejores productos turísticos, a los retos que enfrentamos y a</p>	<p>Aprobada: 10-jul-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Incluyó enmiendas al Código relacionadas con la Ley 7-2009.</p>
31-2009	<p>Para enmendar los incisos (a), (b) y (c) de la Sección 2520 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de hacer correcciones técnicas a la Ley; hacer aclaraciones en cuanto a la aplicabilidad de la exención provista a varios artículos; y para otros fines relacionados.</p>	<p>Aprobada: 9-jun-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Realizó correcciones técnicas a la Sección del Back to School establecido en el Código de Rentas Internas de 1994.</p>

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

30-2009	Para enmendar el Artículo 72 de la Ley Núm.7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico", con el propósito de posponer la vigencia de algunas de sus disposiciones para conceder un periodo de tiempo de evaluación adecuado a la Asamblea Legislativa para la consideración del proyecto de ley sobre enmiendas técnicas a la Ley Núm. 7 enviado por la Rama Ejecutiva.	Aprobada: 8-jun-09; Vigencia: Retroactiva al 9-mar-09 Pospuso algunas disposiciones de la Ley 7-2009.
---------	---	--

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

29-2009	<p>Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico referente a las Alianzas Público Privadas; autorizar a todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades, Rama Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico, a establecer Alianzas Público Privadas mediante contrato; crear la Autoridad para las Alianzas Público Privadas como una afiliada del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y establecer la composición de su Junta de Directores o Directoras y sus poderes; autorizarle a identificar, evaluar y seleccionar los proyectos que se deben establecer como Alianzas Público Privadas; establecer los Comités de Alianzas y definir su rol dentro de la Autoridad; establecer los criterios que deberán considerarse al establecer Alianzas Público Privadas y las disposiciones que se pueden o deben incluir en los Contratos de Alianzas Público Privadas, así como el término máximo de éstos; establecer los requisitos y condiciones aplicables a los participantes, los criterios, Determinado sus Deberes y Fijando Sus Sueldos y Compensaciones”, según enmendada; para enmendar la Regla 44.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, a fin de establecer que las costas interlocutorias y las sanciones económicas se paguen por medios electrónicos y disponer que las sanciones impuestas a las partes o a sus abogados se depositen en el Fondo Especial de la Rama Judicial; para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 87 de 31 de mayo de 1972, según enmendada; enmendar el inciso (l) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de atemperar su contenido a la nueva estructura para el pago de derechos; para enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado; derogar la Ley Núm. 11 de 9 de marzo de 1911, Ley “Disponiendo que las Costas en Casos Criminales Sean Impuestas a los Acusados” y enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 11 de 8 de abril de 1916, Ley “Para Enmendar la Sección 54 del Código de Enjuiciamiento Criminal, Aprobado en Marzo 1 de 1903, Y Para Otros Fines”, con el propósito de eliminar el pago de costas en casos de naturaleza criminal; y para otros fines relacionados.8 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada; el Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada; la Sección 25 de la Ley</p>	<p>Aprobada: 8-jun-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Estableció las Alianzas Público Privadas, y creó un comité en el cual Hacienda es miembro.</p>
---------	--	--

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

18-2009	Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Interés Apremiante”, a los fines de hacer varias enmiendas técnicas; disponer sobre los límites en la cantidad de bonos que puede emitir COFINA; disponer para el uso del subsidio que reciba COFINA bajo el Programa Federal conocido como “Build America Bonds”; autorizar la emisión de pagarés en anticipación a emisiones de bonos; y disponer para la creación y perfección de un gravamen sobre los recaudos del Impuesto sobre Ventas y Uso que se depositan en el Fondo de Interés Apremiante a favor de los tenedores de bonos.	Aprobada: 22-may-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Realizó enmiendas a la Ley del Fondo de Interés Apremiante, para el cual Hacienda funge como recaudador de los ingresos que van a COFINA (IVU).
15-2009	Para enmendar el Artículo 72 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, con el propósito de posponer la vigencia de algunas de sus disposiciones para conceder un periodo de tiempo de preparación adecuado al Departamento de Hacienda así como a los contribuyentes y comerciantes afectados.	Aprobada: 23-abr-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Realizó algunas enmiendas con el propósito de posponer algunas disposiciones de la Ley 7-2009.
12-2009	Para establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; conceder un relevo igual a un cuarenta por ciento (40%) del total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo ciudadano que pague en su totalidad las multas que gravan su licencia de conducir, así como a todo aquél que pague las multas que gravan el permiso de su vehículo adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la fecha de vigencia de la ley; asignación de fondos recaudados; y facultar al Secretario de Hacienda para que conjuntamente con el Secretario de Transportación y Obras Públicas adopte la reglamentación necesaria para la eficaz administración de esta Ley.	Aprobada: 3-abr-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Incide en el Departamento por fungir como recaudador de los ingresos a tenor con la Ley.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

9-2009	Para crear el Plan de Estímulo Económico Criollo dirigido a estimular la economía de Puerto Rico mediante la concesión de un bono a ciudadanos pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con ingresos de menos de veinte mil dólares (\$20,000) anuales, alivios hipotecarios a consumidores, estímulos para la compra de viviendas, estímulos para la construcción de viviendas de interés social, alivios y estímulos a pequeñas y medianas empresas, programas de readiestramiento laboral, estímulos a proyectos de infraestructura, la agilización de los endosos y permisos para proyectos pendientes de aprobación y otras medidas de estímulo; enmendar la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada, para establecer las fuentes de fondos que se podrán depositar en el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas y para eximir del pago de aranceles de Registro de la Propiedad a ciertas escrituras que se otorguen conforme a este plan; y para otros fines.	Aprobada: 9-mar-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece el Plan de Estímulo Económico Criollo e incluyó disposiciones de ingreso a Hacienda para cumplir con la intención de la ley.
--------	---	---

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

8-2009	<p>Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del American Recovery and Reinvestment Act of 2009 (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdo de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; enmendar los incisos (h), (j), y el párrafo (4) del inciso (p) del Artículo 2; enmendar el sub-párrafo (F) del párrafo (1) del inciso (a), añadir el sub-párrafo (1)(G) y reenumerar los actuales sub-párrafos (1)(G) y (1)(H) como (1)(H) y (1)(I) respectivamente del inciso (a) y enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 3; enmendar el Artículo 4, enmendar el inciso (f) del Artículo 5; añadir el inciso (f) al Artículo 6 y añadir el inciso (g) al Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”; y enmendar el inciso (B) del Artículo 31, de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; a los fines de establecer la política pública para convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden a nivel mundial, propiciar las condiciones adecuadas para asegurar el continuo desarrollo y competitividad a nivel mundial de la industria hotelera de Puerto Rico, proveer el ambiente para la continua formación de capital local y extranjero para su inversión en proyectos turísticos, atemperar los incentivos ofrecidos a la industria</p>	<p>Aprobada: 9-mar-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Establece una junta que incluye al Departamento de Hacienda para administrar los ingresos recibidos por los fondos ARRA.</p>
--------	--	--

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

7-2009	<p>Para crear la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, proteger el crédito de Puerto Rico de conformidad con la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, proveer para un plan de estabilización fiscal, eliminar el déficit estructural en cumplimiento con el mandato de la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución, devolverle al Gobierno su salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante un plan integrado que consiste de Medidas de Ingresos y Mejor Fiscalización, Medidas de Reducción de Gastos y Medidas Financieras; en lo referente a ingresos y mejor fiscalización, para enmendar los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) y añadir un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (c) de la Sección 1011, el apartado o, Determinado sus Deberes y Fijando Sus Sueldos y Compensaciones”, según enmendada; para enmendar la Regla 44.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, a fin de establecer que las costas interlocutorias y las sanciones económicas se paguen por medios electrónicos y disponer que las sanciones impuestas a las partes o a sus abogados se depositen en el Fondo Especial de la Rama Judicial; para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 87 de 31 de mayo de 1972, según enmendada; enmendar el inciso (l) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de atemperar su contenido a la nueva estructura para el pago de derechos; para enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado; derogar la Ley Núm. 11 de 9 de marzo de 1911, Ley “Disponiendo que las Costas en Casos Criminales Sean Impuestas a los Acusados” y enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 11 de 8 de abril de 1916, Ley “Para Enmendar la Sección 54 del Código de Enjuiciamiento Criminal, Aprobado en Marzo 1 de 1903, Y Para Otros Fines”, con el propósito de eliminar el pago de costas en casos de naturaleza criminal; y para otros fines relacionados.8 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada; el Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada; la Sección 25 de la Ley Número 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada; el</p>	<p>Aprobada: 9-mar-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Estableció la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico", la cual estructuró un plan para estabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.</p>
--------	--	---

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

4-2009	Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 164 de 17 de diciembre de 2001, a los fines de aumentar a doscientos millones (200,000,000) de dólares, hasta el 30 de junio de 2011, el límite de préstamos que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico puede otorgar, cuya fuente de repago sean asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General sin que estas asignaciones hayan sido aprobadas por la Legislatura; requerir que el Banco, Gubernamental de Fomento para Puerto Rico radique un informe trimestral en la Secretaría de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, detallando los préstamos efectuados al amparo de esta Ley.	Aprobada: 14-ene-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Aumenta límite de préstamos del Banco Gubernamental de Fomento.
3-2009	Para enmendar el inciso (r) del Artículo 3 y el Artículo 25-A de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, para autorizar la venta de los valores depositados en la Cuenta del Corpus del Fondo de Desarrollo de Infraestructura, establecer la porción del producto neto de dicha venta que se mantendrá depositado en la Cuenta del Corpus,; autorizar la inversión de dichos fondos en un contrato de inversión con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico,; autorizar que se utilice una porción del producto neto de dicha venta para cubrir gastos operacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondientes al año fiscal 2008-09 y otra porción para hacer una contribución de capital al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.	Aprobada: 14-ene-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Autoriza la venta de valores depositados en la Cuenta del Corpus del Fondo de Desarrollo de Infraestructura.
2-2009	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a los fines de suspender por dos años fiscales hasta el 30 de junio de 2011 la prohibición de utilizar deudas, préstamos o cualquier otro mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y balancear el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para requerir que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico radique un informe trimestral ante la Secretaría de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa detallando todo financiamiento de gastos operacionales otorgado durante el trimestre anterior.	Aprobada: 14-ene-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Suspende hasta el 30 de junio de 2011 la prohibición de utilizar deudas, préstamos o cualquier otro mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y balancear el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

1-2009	<p>Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Interés Apremiante", a los fines de aumentar la cantidad de los recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositan en el Fondo de Interés Apremiante y autorizar a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico a que utilice el producto de cualquiera emisiones de bonos cuyo repago está respaldado por dichos recaudos para cubrir gastos operacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los años fiscales 2008-09, 2009-2010 y 2010-2011, para cubrir gastos operacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2011-2012, los cuales se incluirán dentro del presupuesto anual del Gobierno de Puerto Rico, pagar las deudas del Secretario de Hacienda con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, pagar cualquier deuda extraconstitucional y las cuentas por pagar vigentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizar y nutrir un fo, Determinado sus Deberes y Fijando Sus Sueldos y Compensaciones", según enmendada; para enmendar la Regla 44.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, a fin de establecer que las costas interlocutorias y las</p>	<p>Aprobada: 14-ene-09; Vigencia: A partir de su aprobación. Aumentar la cantidad de los recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositan en el Fondo de Interés Apremiante y autorizar a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico a que utilice el producto de cualquiera emisiones de bonos.</p>
--------	--	--